



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta de la sesión N° 4171
Miércoles 6 de marzo de 1996

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación.....	2
2. RECURSO. Alberto Calvo Coin.....	2
3. RECURSO. Ricardo Sancho Chavarría	6
4. RECURSO. Danilo Solano Méndez.....	7
5. RECURSO. Luis Aragón Vargas.....	8
6. REGLAMENTO. Régimen Académico y Servicio Docente. Modificación a los artículos 31 y 33. Publicación en consulta	10
7. ADMISION. Plan de contingencia para 1997.....	16
ANEXOS	18

&&&

Acta de la sesión No. **4171** celebrada por el Consejo Universitario el miércoles 6 de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Asisten los siguientes miembros: Jorge Fonseca Zamora, M.Sc.; Director y Representante del Area de Ingenierías; Dr. Luis Garita Bonilla, Rector; Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc.; Representante del Area Ciencias Básicas; Alicia Gurdíán Ph.D., Representante del Area Ciencias Sociales; Prof. Ramiro Porras Quesada, Representante del Sector Administrativo; Dra. Ligia Bolaños Varela, Representante del Area de Artes y Letras; Licda. Griselda Ugalde, Area de la Salud; Dra. Sonia Aguilar Cortés, Representante de los Colegios Profesionales; Ing. Walter Canessa Mora, Representante de las Sedes Regionales y Sr. Gilberto Monge Pizarro, Representante Estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Jorge Fonseca, M.Sc.; Dra. Sonia Aguilar, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños e Ing. Walter Canessa.

Ausente con excusa: Srta. Evelyn Barquero, Representante Estudiantil.

ARTICULO 1

La Dirección del Consejo Universitario somete a votación una ampliación de la agenda de la presente sesión para conocer una propuesta complementaria al acuerdo No. 6 de la sesión No. 4083 en torno a un nuevo Plan de Contingencia para optar por un cupo en carrera para 1997, planteado por la Comisión de Política Académica.

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Ing. Walter Canessa y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario amplía la agenda de la presente sesión para conocer una propuesta complementaria al acuerdo No. 6 de la sesión No. 4083 en torno a un nuevo Plan de Contingencia para optar por un cupo en carrera para 1997, planteado por la Comisión de Política Académica. (Véase artículo 7)

ARTICULO 2

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CU-CEOASJ-DI-96-06 relativo al recurso de apelación presentado por el profesor Luis Alberto Calvo Coin de la Escuela de Antropología Sociología. (Anexo 1)

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos expone el dictamen.

Explica que la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos envió el caso a estudio de una comisión de especialistas de la Facultad de Ciencias Sociales que opinó -igual que la Comisión de Régimen Académico- que la bibliografía presentada por el Prof. Calvo Coin no es actualizada y que la temática no es novedosa. La Comisión de Estatuto Orgánico y

Asuntos Jurídicos estima que se debe mantener el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico.

A las ocho horas y cincuenta minutos ingresan las señoras Alicia Gurdíán Ph.D. y Licda. Griselda Ugalde.

LA DRA. SONIA AGUILAR sugiere que se pongan comillas en la opinión de la Comisión de Régimen Académico, señalada en el considerando 2 que dice: "...aunque tiene relevancia en su campo, es poco extenso, poco innovador y poco actualizado". Acepta que el trabajo es poco innovador y poco actualizado pero no por ser muy extenso la obra no puede ser excelente.

EL M.Sc. JORGE FONSECA indica que los recursos relativos a puntajes, elevados al Consejo Universitario, siempre tienen el problema de que son de valoración subjetiva y los aspectos subjetivos siempre son difíciles de ponderar. Sin embargo, le preocupa la resolución que se le dé al interesado en cuanto a los considerandos y acuerdo. Al respecto pregunta si no sería mejor aquilatar en el considerando 3, los criterios expresados por la Comisión de Especialistas para mantener una posición semejante a la de la Comisión de Régimen Académico poniendo los elementos de juicio emitidos por los especialistas. Los elementos básicos que sustentaron la decisión de que la publicación vale un punto deben señalarse.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR hace notar una frase de la Comisión de Especialistas que podría resumir la decisión, a saber: "No obstante, el artículo, a pesar de ser intencional en cuanto a las tesis que promueve, es poco conclusivo. en ese sentido su aporte es limitado". Sugiere que el artículo 3 se lea así: "La Comisión de Especialistas, integrada por académicos de la Facultad de Ciencias Sociales, a solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos y

Estatuto Orgánico señala que: "No obstante, el artículo, a pesar de ser intencional en cuanto a las tesis que promueve, es poco conclusivo. en ese sentido su aporte es limitado".

EL M.Sc. JORGE FONSECA manifiesta que cuando a un profesor le otorgan un punto le queda un sinsabor de cuán débil fue su publicación o cuán poco innovadora, siempre se quiere una razón de peso para sentirse más satisfecho.

EL ING. WALTER CANESSA sugiere que el considerando 1 diga: "...24 de octubre de 1995...".

Por otro lado, recuerda que se ha comentado en este Plenario que cuando se rechaza un recurso de apelación a este nivel, aunque el apelante no haya solicitado dar por agotada la vía administrativa el Plenario lo hace de oficio, desea que se le aclare ese procedimiento.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR explica que ese tema se consultó con la Oficina Jurídica y la respuesta fue que el interesado debe solicitar el agotamiento de la vía administrativa para que la Oficina Jurídica determine si procede o no.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE señala que encuentra muy subjetivas las apreciaciones de la Comisión, la única que encuentra clara es que la bibliografía no está actualizada. Tendría que analizarse si sobre el tema de la publicación hay bibliografía reciente o si la bibliografía a la que se están refiriendo es a la época en que la temática está, al señalarse "bibliografía actualizada" se pregunta ¿con respecto a qué?. Sabemos muy bien que hay temas que en estos momentos no tienen bibliografía actualizada.

Subraya que encuentra elementos más subjetivos que los que emitió la Comisión de Régimen Académico. El párrafo en que la comisión de especialistas señala: "...el tipo de artículo...le puede permitir la sistematización de algunas concepciones fundamentales...le puede permitir perfilar mejor las diferencias...." se contradice con el párrafo anterior. Le sigue preocupando en Régimen Académico el establecimiento de uno, dos o tres puntos sin criterios.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS manifiesta que partiendo de las observaciones de la Licda. Ugalde le preocupa la formulación del dictamen en los considerandos; el considerando 2 dice: "La Comisión de Régimen Académico otorgó 1 punto al artículo en mención, considerando que: aunque tiene relevancia en su campo, es poco extensa, poco innovador y poco actualizado" y después en el considerando 3 se hace referencia "...al criterio de la Comisión de Especialistas integrada por.....coincidente con los

fundamentos expuestos por la Comisión de Régimen Académico".

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR explica que el considerando 3 se cambiaría por lo que la comisión de especialistas señala.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS sugiere que entre el considerando 2 y el 3 se incorporen los criterios que sirvieron a la comisión de especialistas para tomar el acuerdo y rechazar el recurso.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que es preferible dejarlos separados porque se trata de dos comisiones diferentes.

Está de acuerdo con el pensamiento de que la valoración contiene elementos subjetivos, sin embargo es lo que el Reglamento establece al decir: "...para efectos de valoración la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor..". Ya de por sí una consulta con especialistas deja de ser un elemento objetivo, por tanto la valoración contiene elementos subjetivos y objetivos. Considera que las observaciones para cambiar el puntaje están, fundamentalmente, en la actualización de la publicación; tanto la Comisión de Régimen Académico como la de especialistas consideran que la temática desarrollada no es actualizada. Tratar de hacer la valoración más objetiva es un poco difícil en este caso.

ALICIA GURDIAN Ph.D. hace notar la argumentación del profesor Calvo Coin en su recurso ante la Comisión de Régimen Académico, que señala: "El argumento de que el artículo es menos extenso y elaborado no es válido. La Revista de Ciencias Sociales, que es reconocida por su prestigio nacional e internacional, no es cualquier artículo que publica", lo cual es cierto porque la comisión de redacción de esa revista es muy rigurosa y exige calidad científica.

Opina que la única manera de que el Consejo Universitario salga honroso de este caso es sustentando más el considerando 2. No cree posible que voten el considerando 2 que dice: "La Comisión de Régimen Académico otorgó un punto al artículo en mención considerando que aunque tiene relevancia en su campo, es poco extenso, poco innovador y poco actualizado", eso es una afrenta, si es tan poco extenso, innovador y actualizado ¿por qué le dieron un punto? y desdice a la misma Comisión de Régimen Académico.

Si se toma al Consejo Universitario como el ente donde se elevan estos casos para que resuelva, y este Organo Colegiado lo rechaza porque por reglamento así se estipula, se pregunta ¿para qué vienen al Consejo Universitario estas apelaciones? Ni la

Comisión de Régimen Académico ni los reglamentos son infalibles. Estima que la Comisión de Régimen Académico se hizo para reconocer méritos supuestamente pero muchísimas veces, como en el presente caso, obstaculiza el camino a una serie de personas. Manifiesta que está en contra del considerando 2.

Pregunta ¿cuál es el papel del Consejo Universitario en este tipo de recursos? Porque si este Organó tiene que revisar una apelación se debe hacer o si tiene que hacerle una excitativa a la Comisión de Régimen Académico debe hacerla, pero todo se falla de oficio.

EL M.Sc. JORGE FONSECA estima el problema de la siguiente forma: las apelaciones llegan al Consejo Universitario que, por su estructura de órgano colegiado debe proceder a buscar una segunda comisión que emita un segundo oficio con respecto al caso en cuestión. La gran pregunta es ¿qué sucede si la segunda comisión dictamina sosteniendo lo que dictaminó la Comisión de Régimen Académico?, ¿bajo qué pautas el Consejo Universitario podría decir que, a pesar de que la segunda comisión dijo lo mismo, este Organó no lo avala?. Esta es la parte que complica el procedimiento. Considera que la falla está en la dinámica mediante la cual el proceso es revisado por el Plenario, que acepta casi de oficio los elementos de juicio de la segunda comisión.

Está de acuerdo en que la manera como valoraron el punto otorgado al Prof. Calvo Coin, con esos argumentos, son realmente una ofensa para el interesado. Sin embargo, recalca que el Consejo Universitario no cuenta con otros elementos de juicio, por lo que insiste en que en el considerando 3 deben incluir los elementos que la segunda comisión sustentó para el otorgamiento de un punto y esperar para ver si el señor Calvo pide dar por agotada la vía administrativa.

A las 9 horas 10 minutos se retira Alicia Gurdían para asistir al acto inaugural del Ciclo Lectivo 1996, coordinado por la Facultad de Derecho.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR sugiere a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos poner un poco más de cuidado en lo que respecta al puntaje porque en el asunto de la valoración con respecto al Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente encuentra que dice así: "Cuando surjan diferencias de criterio en su propio tema o cuando el puntaje sea objetado y cuando deba valorar trabajos que sólo en forma excepcional se califican, la Comisión deberá obtener la asesoría de uno o más especialistas en el campo", lo cual no se dio en este

caso, porque la segunda comisión que se nombra es la que es nombrada por el Consejo Universitario.

Ya que el caso entró a este Organó Colegiado, deben resolverlo. Sin embargo, sería conveniente que cuando se reciban nuevos casos objetando puntaje, la Dirección del Consejo Universitario debe cerciorarse de que el caso haya sido previamente revisado por otra comisión, no puede simplemente rechazarlo. Esto disminuiría el número de casos que puedan elevarse al Consejo Universitario porque se contaría con la posición de la Comisión de Régimen Académico, la de una comisión de especialistas nombrada por Régimen Académico y la de una comisión de especialistas nombrada por el Consejo Universitario, tres elementos de juicio para que este Organó decida. Sería conveniente enviarle una nota a Régimen Académico en la que se indique que deben contar con la valoración de una comisión adicional cuando se objeta el puntaje.

Finalmente considera que el presente caso se puede resolver modificando el considerando 2 para que diga:

"La Comisión de Régimen Académico, luego de un análisis, señala que: "no obstante el artículo a pesar de ser intencional en cuanto a la tesis que promueve, es poco concluyente, en ese sentido su aporte es limitado". Asimismo, "... no sólo la bibliografía no es actualizada sino que la temática no es novedosa ni tampoco es tratada en una manera novedosa".

EL ING. WALTER CANESSA considera positivo que la Licda. Griselda Ugalde y Alicia Gurdían Ph.D. manifestaran sus inquietudes al respecto, ya que el M.Sc. Salazar señala una posible solución a futuro.

Señala que, estando como Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, se envió una nota al Dr. Albán Brenes, Coordinador de la Comisión de Régimen Académico sobre este mismo aspecto, en la que se le indicaba que la Comisión a su cargo no estaba cumpliendo con el artículo 42 bis e) que indica lo que comentó el M.Sc. Salazar y que dice: "...para efectos de valoración, tesis, documentos, escritos, videos...la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, con fórmulas de evaluación, consultas con especialistas y otros medios para este efecto." Por lo que, tienen a su alcance la potestad y el deber consultar especialistas, lo que pasó fue que anteriormente hacían las consultas y no indicaban a quien se consultaba por lo que en algunos casos quedaban los dictámenes sin firma. Después prefirieron enviar las apelaciones directamente al Consejo Universitario sin haber hecho las consultas previas a los especialistas. Vale esta oportunidad para recordar a la Comisión de Régimen Académico que

tiene la obligación de agotar todas las instancias antes de elevar los recursos a este Organismo Colegiado.

EL M.Sc. JORGE FONSECA señala que ahora están en un predicamento porque no se ha asumido, de acuerdo con la reglamentación, el debido proceso de revisión de este caso. Una posible solución es devolver el expediente para que sea revisado por los especialistas como exige el Reglamento, antes de que el Consejo se pronuncie.

EL ING. WALTER CANESSA explica que jurídicamente esto no se puede hacer porque ya la Comisión de Régimen Académico externó su criterio sobre este caso y lo elevó al Consejo Universitario.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE manifiesta que en parte está de acuerdo con lo expresado por el M.Sc. Fonseca pero por otra parte se cuestiona en el predicamento que quedan los consejos editoriales de revistas de calidad. En el presente caso no están hablando de cualquier revista. Con los criterios que se dan, el artículo del Prof. Calvo Coin no podría ser publicado en una revista de calidad científica. Inclusive la Comisión de Régimen Académico podría solicitar a los consejos editoriales expresar criterios cuando un artículo es aceptado y publicado en una revista de la calidad de la Revista de Ciencias Sociales. Le preocupan los comentarios que se han efectuado en el Plenario, aunque muy prudentemente el M.Sc. Salazar los está suavizando, sin embargo están poniendo en predicamento un artículo de la Revista de Ciencias Sociales y descalificándola. Lo que señalan las comisiones no corresponde a dar el puntaje ni siquiera con un punto.

Subraya que le preocupa muchísimo votar a favor un dictamen de este tipo y tendría que hacerlo negativamente.

LA DRA. SONIA AGUILAR opina que si consideran grosero cuestionar lo enunciado por la Comisión de Régimen Académico y la publicación en la Revista, el criterio de la Comisión de Especialistas tampoco se debe enunciar en su totalidad. Estima que se debe indicar, que se solicitó el criterio a una comisión de especialistas, cuyos argumentos coinciden con los expresados por la Comisión de Régimen Académico, sin mencionar dichos argumentos. Tal vez se pueda solicitar también la opinión de algún miembro de la comisión editorial de la Revista con respecto al puntaje que se otorgó al Prof. Calvo.

EL DR. LUIS GARITA indica que la tradición y la calidad de las revistas se va formando con el tiempo, con el prestigio de quien escribe en ella y con la calidad de los artículos pero el puntaje que se le da a

un artículo varía independientemente de donde se publique, por extensión, por novedad, si es una reflexión, producto de una investigación laboriosa, o un tema de actualidad. Debe tenerse presente que el puntaje en sí no califica a la revista.

En cuanto al dictamen en cuestión, la solución puede darse haciendo referencia sólo a los dictámenes emitidos por las Comisiones, sin reproducir textualmente sus opiniones porque puede mal interpretarse como insulto al autor. Subraya que en realidad cuando se califica no es que se está insultando al interesado sino que así tiene que ser pero hacerlo público se presta a mala interpretación.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que rescataría la sugerencia de la Dra. Sonia Aguilar por lo que el considerando 2 quedaría:

"La Comisión de Régimen Académico otorgó un punto al artículo en mención.

Y el considerando 3 quedaría:

"El criterio de la Comisión de Especialistas, integrada por académicos de la Facultad de Ciencias Sociales, a solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Estatuto orgánico es coincidente con lo expuesto por la Comisión de Régimen Académico".

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS pregunta ¿cómo sería entonces la parte del procedimiento?

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR responde que el Consejo no puede devolverse porque ya aceptó este caso, lo que debe hacer es rechazarlo a futuro cuando un dictamen no esté completo. En este caso ya la Comisión de Régimen Académico dio un veredicto. En otros casos deberán devolverlos a la Comisión de Régimen Académico antes de ser analizados por el Consejo Universitario.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación el dictamen No. CU-CEOASJ-DI-96-06 de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, con las modificaciones propuestas. Se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Licda. Griselda Ugalde y Dra. Ligia Bolaños.

TOTAL: Dos votos.

Por tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante oficio CEA-RA-1189, del 24 de 1995, la Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo

Universitario el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria que interpone el Máster Calvo Coin de la Escuela de Antropología y Sociología, a la calificación asignada al artículo "Diferentes postulados básicos de tres de las principales corrientes económicas actuales". Caso que fue trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su recomendación (oficio CU.P.95.10.637)

2-La Comisión de Régimen Académico otorgó 1 punto, al artículo en mención.

3-El criterio de la Comisión de Especialistas, integrada por académicos de la Facultad de Ciencias Sociales, a solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Estatuto Orgánico, es coincidente con los fundamentos expuestos por la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación presentado por el profesor Luis Alberto Calvo Coin de la Escuela de Antropología y Sociología.

EL Director del Consejo Universitario señala que la Dirección modificará el procedimiento de estos tipos de recursos. En lo sucesivo se devolverán los dictámenes a la Comisión de Régimen Académico cuando no vengan con la valoración de los especialistas que el Reglamento exige.

ARTICULO 3

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CU-CEOASJ-DI-08-96 relativo al recurso de apelación presentado por el señor Ricardo Sancho Chavarría, contra una decisión del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). (Anexo 2)

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos expone el dictamen. En síntesis explica que el caso se pasó a una Comisión de Especialistas de la Escuela de Ciencias Políticas.

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, con base en el análisis de la Comisión de Especialistas, considera que debe aceptarse la recomendación de los especialistas de equiparar al grado de Maestría Profesional el título de Máster of Arts Political Science, obtenido en Carlton University, Canadá por el Dr. Ricardo Sancho Chavarría.

EL DR. LUIS GARITA considera que el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos está muy bien orientado ya que la Universidad de Carlton, Canadá es una de las mejores

universidades y es un buen programa diseñado para un año por lo que la equiparación es válida.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS manifiesta que si el Consejo Universitario no cuenta con el estudio de la Comisión de Especialistas, sigue siendo importante que lo discutan.

EL M.Sc. JORGE FONSECA subraya que el caso debe ser resuelto por el Consejo Universitario.

Somete a votación el dictamen No. CU-CEOAJ-DIC-08-96 de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno

Se encontraba fuera de la sala de sesiones la Dra. Ligia Bolaños en el momento de la votación

Por tanto, el Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1) El señor Ricardo Sancho Chavarría interpuso un recurso de apelación en virtud de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de no acoger su petición, para que su título de Master of Arts Political Science, obtenido en Carleton University, Canadá, sea equiparado a Maestría Profesional.

2) El caso fue enviado por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, a estudio de una Comisión de Especialistas de la Escuela de Ciencias Políticas.

3) La Comisión de Especialistas, luego de un estudio minucioso de los atestados del expediente respectivo, en los que se destaca el programa de estudios, una descripción detallada de los cursos, récord académico, etc., considera que el título del señor Sancho Chavarría es equiparable a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

1) Acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor Ricardo Sancho Chavarría.

2) Equiparar su título de Master of Arts Political Science, obtenido en Carleton University, Canadá, al grado de Maestría en la modalidad de Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 4

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CU-CEOAJ-DI-07-96 relativo al recurso de apelación presentado por el profesor Danilo Solano Méndez, de la Escuela de Matemática, contra una resolución de la Comisión de Régimen Académico. (Anexo 3)

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos expone el dictamen.

Explica que la Comisión de Estatuto Orgánico no envió este caso a ser evaluado por especialistas porque no se cumple con la reglamentación, según lo expuesto en el artículo 42 bis ch) a saber: "...las obras didácticas...se evaluarán si han sido avaladas por comisiones editoriales de reconocido prestigio...", el material didáctico que se entregan los profesores en los cursos no puede ser evaluado. Así las cosas la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos avala lo que expresa la Comisión de Régimen Académico al respecto.

LA DRA. SONIA AGUILAR manifiesta que algunas de las inquietudes planteadas en diversas ocasiones en este Plenario son las incoherencias que contiene el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. Este reglamento, entre otros, se encuentra en la Comisión de Reglamentos para ser analizado y es urgente que ese Reglamento se analice en su totalidad.

Hace notar la problemática que se presenta en cuanto a la obra didáctica porque está exclusivamente ligada a la obra didáctica publicada. Si se piensa en el término "didáctica", nos referimos a los instrumentos utilizados para comunicar adecuadamente los conocimientos que se imparten. Por tanto, hay elementos que no quedarían contemplados en un consejo editorial, según está planteado en el punto ch) del artículo 41 bis del Reglamento de Régimen Académico.

Por otro lado, le preocupa que la Comisión rechazó el recurso y conoce a dos personas a quienes les han dado puntaje -hasta dos puntos- por material didáctico que utiliza en sus clases, aunque no han sido publicados. Plantea lo anterior porque está en contra de la resolución puesto que hay personas que han recibido puntaje por material didáctico.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE expresa su preocupación porque el Consejo Universitario está trabajando sobre la base de un reglamento que está evidenciando serias anomalías, lo cual es peligroso; lo más difícil es que están conscientes de ello. Asimismo,

le preocupa que es una toma de decisiones de carácter legal.

La Comisión de Régimen Académico en el dictamen en cuestión señala: "Con base en la anterior reglamentación consideramos que el material didáctico aportado por el Prof. Solano Méndez no cumple con los requisitos establecidos, sobre todo en lo referente al aval por parte de una comisión editorial...", pareciera que sólo en el aval de la comisión editorial es en lo que se basa la Comisión para decidir. Por eso, no puede votar favorablemente un dictamen de ese tipo. Las demás características: grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, actualización de conocimientos y otros aspectos que se están utilizando son aceptadas y se contradicen con lo que expresa el artículo 42 bis. Persiste en la duda de en que se basó la Comisión de Régimen Académico, tanto para el dictamen anteriormente conocido como en este. Estima que los argumentos que se están utilizando no tienen el debido sustento.

EL M.Sc. JORGE FONSECA considera que lo afirmado por la Licda. Ugalde tiene mucho sentido y pone en el tapete un problema serio. El caso conocido en el artículo anterior de esta acta, pasó por una comisión de una revista que es exigente es cuestionado en cuanto a la calidad, innovación, etc.; el presente caso se rechaza porque no pasa por una comisión editorial y nadie se pronuncia al respecto.

Agrega que esa es la forma como está establecido actualmente en el Reglamento y este Consejo lo debe acatar pero, ciertamente hay que corregir la reglamentación. El acuerdo que tomen estará sentado sobre elementos que se contraponen en situaciones iguales, lo cual deben tomar en consideración.

EL PROF. RAMIRO PORRAS indica que la Comisión de Reglamentos se basó en el artículo 42 bis y el inciso a) de dicho artículo dice: "...sólo excepcionalmente se calificarán otros trabajos escritos que reflejen labormateriales didácticos....", la Comisión de Régimen Académico valoró y dijo que no daría puntaje por ese material didáctico pero el Reglamento se encuentra en la Comisión para su modificación.

EL ING. WALTER CANESSA manifiesta que el Consejo Universitario no puede estar en contra de los reglamentos vigentes. Indica que aprovecha la ocasión para señalar que los cambios ya están en la Comisión, únicamente están en la espera de la parte laboral para sacarlo a consulta de la comunidad universitaria.

EL DR. LUIS GARITA señala que es peligroso sacar en consulta las publicaciones de revistas, por lo que es conveniente que haya un comité para que valore

el artículo. Además los materiales de ese tipo, como también publicaciones en los periódicos, entran dentro de otras categorías, por lo que nunca se valoran en Régimen Académico.

Agrega que en estas evaluaciones siempre hay un lado de injusticia, porque por ejemplo, las obras de los artistas presentan algunos problemas para la valoración como trabajo conmutado, pero tienen mucha facilidad como trabajo de obra profesional. No así los trabajos escritos, los cuales tienen mucha afinidad para ser valorados como publicaciones, pero mucha dificultad para ser valorado como obra profesional.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS indica que hay un aspecto que le parece muy serio y es el contrasentido respecto a la valoración y estimulación de la calidad académica de los estudiantes y de los profesores, porque el material es aprobado por el director de la unidad académica y se usa como material de un curso, sin embargo, a la hora de valorar la categoría del trabajo, se le da cero puntos.

EL M.Sc. JORGE FONSECA considera que en el dictamen no está determinado lo siguiente: al recurrente se le rechaza su obra, porque no ha sido publicado en una revista que tenga un comité editorial, pero nadie se pronuncia con respecto al inciso a) del artículo 42 bis, y ahí hay un contrasentido y por lo tanto alguien debe decirlo.

LA DRA. SONIA AGUILAR señala que en una oportunidad preguntó la diferencia entre la obra profesional y la obra de material didáctico. En ese sentido le explicaron que la obra profesional es aquella donde se aplica fuera de la Universidad lo referente a la especialidad y la obra didáctica es tanto la antología de lecturas que se pueda tener en un curso como el material, (transparencias, videos, etc.). Por lo tanto, una comisión de especialistas argumenta sobre el material que se está utilizando, además de lo que explicó la Dra. Bolaños. Entiende ahora porque a unas personas le dan el puntaje y en ese sentido le parece que se están basando en el artículo 42 bis, inciso a) y a otras se les rechazan porque están en el ch.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR propone que el dictamen sea devuelto a Comisión, porque sí le parece que el artículo 42 bis, inciso ch) es contradictorio al inciso a), principalmente en cuanto a materiales didácticos se refiere, porque entre materiales didácticos y obra didáctica, la diferencia es el nombre.

Señala que en el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente lo más problemático de todo, no son ni los procedimientos para nombrar los profesores, ni la asignación de puntaje por título o por

años de servicio a la Universidad, sino el artículo 42 bis), porque es satisfacer todas las exigencias de nivel académico que requiere la Institución, sin embargo hay que seguir haciendo los esfuerzos para ir mejorándolo. Por supuesto, siempre existirán posiciones subjetivas y eso será muy difícil para crear normas.

Reitera la importancia de que el dictamen se devuelva a Comisión, para que se analice como un material didáctico dentro del caso de excepción y que también se estudie si el caso requiere de una comisión o exigirle al régimen que analice el caso, no en función del inciso ch), sino del inciso a), de artículo 42 bis.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación la propuesta de devolver el dictamen a Comisión.

A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, M. Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita, M.Sc. Jorge Fonseca.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente un nuevo dictamen.

ARTICULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CU-CEOAJ.DIC.-09-96 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Luis Fernando Aragón Vargas. (Anexo 4)

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR, en su carácter de coordinador de la Comisión, expone el dictamen.

EL DR. LUIS GARITA manifiesta que está de acuerdo con la segunda parte del dictamen y tiene serias dudas sobre los tres puntos. Considera que difícilmente puede valorar un artículo en ese campo, sin embargo le gustaría verlo, porque a los libros generalmente se les da una valoración de tres y cuatro puntos y a los que se les otorga cinco o seis son premios nacionales, con algún elemento adicional, pero tres puntos lo considera mucho, al menos que sea un aporte excepcional y podría ser que el artículo haya tenido un reconocimiento adicional que no estén enterados.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE señala que nuevamente tiene dudas y en ese sentido, con todo el respecto que merece el Ing. Walter Canessa, no puede creer que el Consejo, avale un reglamento equivocado

y por lo tanto, no puede tomar decisiones al respecto, porque hay equivocaciones muy serias.

En la página 6, artículo 2 no dice el porqué, y resulta que el caso anterior respecto a la revista de Ciencias Sociales, la cual tiene también los requisitos del caso anterior, no calificó. Por lo tanto, que está sucediendo. Dicho artículo ¿qué lo avala? ¿cuál es el ranking?. Si la Comisión no da los argumentos, ella estaría dando tres puntos sólo con base en una opinión y no de una justificación. Entonces para qué apelar.

EL ING. WALTER CANESSA manifiesta que no se puede legislar en contra de lo que está ya reglamentado. En este caso se cae en la misma situación en algo que la misma Comisión de Régimen Académico pudo haber valorado con una comisión de especialistas

Considera que éste es un típico ejemplo del peligro que podría existir de enviar el caso a estudio de especialistas de unidades académicas específicas. Señala que cuando se envía a estudio se solicita que en dicha comisión se integre una o dos personas que sean del campo específico y preferiblemente fuera de la Universidad de Costa Rica, para tener un criterio más objetivo en esa situación. Sin embargo, en ocasiones ese requisito es difícil cumplir o las mismas unidades académicas no lo hacen.

Agrega que si observan, las recomendaciones que hace la comisión concuerdan con lo establecido por el reglamento.

EL PROF. RAMIRO PORRAS indica que el Consejo Universitario tampoco tiene criterio ni los elementos para decir que lo señalado por la comisión de especialistas no está bien. Recuerda que bajo la Dirección del Ing. Alfredo Vargas, propuso que en relación con ese tipo de apelaciones, se buscara otra instancia. Si se observan algunas apelaciones, unas son de posgrado y siempre presentan polémica, porque hay que resolver sobre algo que una entidad especializada denegó.

Considera que se debe valorar la posibilidad de que la situación reglamentariamente cambie y que se hagan valoraciones en otras instancias.

Por otra parte, el reglamento tal y como está, así como la normativa vigente, no pueden rehuir la responsabilidad de decir algo con respecto al caso y quizá se equivocaran en muchos, porque así como la Comisión propone tres puntos, otra hubiera indicado un punto, pero en realidad el Consejo no tiene elementos para tomar una decisión.

LA DRA. SONIA AGUILAR recuerda que cuando se discutió el caso en la Comisión, no se basaron únicamente en el ranking que presentan en relación con la revista, sino también en las comisiones

solicitaron a unos especialistas su visión en cuanto a la apelación. Por lo tanto, existen argumentos no sólo en relación a la revista, sino al valor ese documento y por qué es novedoso.

EL M.Sc. JORGE FONSECA manifiesta que la comisión nombrada por el Consejo Universitario es una comisión recomendativa, la decisión final es del Plenario, sin embargo cuando se cuenta con la posibilidad de ejercer el poder en ese nivel, (hacer otra sugerencia o recomendación), tiene que ser con elementos muy de peso, ese es el peligro, y salvo que en el Consejo hubiesen los elementos de peso para decir "sí" o "no" en contra de lo planteado por la comisión, también él se inclinaría por acatar el mandato o recomendación de la comisión, porque no hay otra forma de dictaminar.

Considera que se le está dando a los conceptos subjetivos, valores objetivos y eso es lo que siempre tendrá un margen de más-menos. Por lo tanto, en el caso en particular él está de acuerdo con el dictamen, porque no tiene elementos de juicio para decir otra cosa, pero sí comparte los sentimientos de todos su compañeros, respecto a que la reglamentación y esa criba de Consejo deja un sinsabor cada vez que se votan recursos de esa naturaleza.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR recomienda que al considerando 2, se le eliminen todas las observaciones que da la Comisión, y que diga: "Una comisión de especialistas de la Escuela de Educación Física y Deportes, por solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, analizó el artículo "Effects of fasting on endurance exercise". El considerando 3 que diga: "Indica la publicación de acuerdo con las consideraciones emitidas por los especialistas, reúne los requisitos estipulados en el artículo 47, inciso d) del Reglamento del Régimen Académico para el otorgamiento de tres puntos".

Señala que coincide con el Prof. Ramiro Porras, respecto a que esa situación ha sido un problema en el Consejo Universitario desde 1992, porque en esa fecha se aprobó el Régimen Salarial Docente, el cual introducía pasos entre las categorías y daba pasos para los catedráticos y cada uno representaba un porcentaje de salario diferente, lo cual inundó la Comisión de Régimen Académico con obras didácticas, publicaciones, obra profesional, que no se presentaban, excepto cuando había cambio de categoría y definitivamente la valoración ha hecho que rebase las condiciones establecidas en el reglamento y lo han vuelto obsoleto para poder contemplar toda la labor académica del profesor.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación el primer acuerdo, que dice: "Acoger la apelación en cuanto al puntaje otorgado al artículo "Effects of fasting on endurance exercise" y otorgar al Prof. Luis Fernando Aragón Vargas un total de tres puntos por dicho artículo".

A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porrás, Ing. Walter Canessa, M.Sc. Jorge Fonseca, Dr. Luis Garita.

Total: Seis votos.

EN CONTRA: Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde.

Total: Dos votos.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación el segundo acuerdo que indica: "Rechazar la apelación en lo referente a la puntuación en el rubro de "grado o título académico".

A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porrás, Ing. Walter Canessa, M.Sc. Jorge Fonseca, Dr. Luis Garita, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde.

Total: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación el acuerdo en su totalidad.

A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porrás, Ing. Walter Canessa, M.Sc. Jorge Fonseca, Dr. Luis Garita, Dra. Ligia Bolaños.

Total: Siete votos.

EN CONTRA: Licda. Griselda Ugalde.

Total: Un voto.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE justifica su voto. Señala que votó en contra por el procedimiento y sus contradicciones, no por el puntaje otorgado.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1) El Prof. Luis Fernando Aragón Vargas interpuso un recurso de apelación en virtud del puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico en la calificación 1209-5-95 al artículo "Effects of fasting on endurance exercise" (2 puntos) y el otorgado en el rubro de "Grado y Título Alcanzado". Esta última por cuanto no se le agregó el puntaje respectivo por su Maestría en Educación Física.

2) Una Comisión de Especialistas de la Escuela de Educación Física y Deportes, por solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos

del Consejo Universitario, analizó el artículo "Effects of fasting on endurance exercise".

3) La publicación de acuerdo con las consideraciones emitidas por los especialistas, reúne los requisitos estipulados en el artículo 47, inciso e) del Reglamento del Régimen Académico para el otorgamiento de tres puntos".

4) El Reglamento de Régimen Académico establece en el artículo 47, inciso a), que en el cómputo para "grado académico" "se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computará el grado más alto obtenido en otro campo que sea diferente al primero y que no haya servido para llenar los requisitos de entrada al segundo".

5) El Prof. Aragón Vargas no cumple con todos los requisitos del artículo 47, inciso a), puesto que para su ingreso en el Programa de Doctorado en Kinesiología en la Universidad de Michigan, fue requisito el grado de Maestría, según consta en el expediente respectivo.

ACUERDA:

1) Acoger la apelación en cuanto al puntaje otorgado al artículo "Effects of fasting on endurance exercise" y otorgar al Prof. Luis Fernando Aragón Vargas un total de tres puntos por dicho artículo.

2) Rechazar la apelación en lo referente a la puntuación en el rubro de "grado o título académico".

A las diez horas y veinte minutos se inicia el receso.

Continúa la sesión a las diez horas y cincuenta y cinco minutos con la presencia de los señores: Dra. Sonia Aguilar, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porrás, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y M.Sc. Jorge Fonseca.

ARTICULO 6.

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No.CU-DIC-CR-96-01-02b relativo a la modificación al artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. (Anexo 5)

A las once horas y cinco minutos ingresa el señor Gilberto Monge.

EL PROF. RAMIRO PORRAS expone el dictamen. Indica que la Comisión de Reglamentos tomó en consideración todos los aspectos comentados en el Plenario y contó con el apoyo de la Oficina Jurídica en cuanto a los matices jurídicos.

Sugiere cambiar el nombre de la comisión, en lugar de denominarla Comisión Calificadora se llame Comisión de Análisis de Atestados, ya que se le encomienda analizar los atestados de todos los que participan en un concurso; se analizó hasta que punto la Asamblea de Escuela debe seguir las recomendaciones de esa Comisión.

Por otro lado se sugiere añadir al texto original lo siguiente: "Si la Comisión de Análisis de Atestados determina que un costarricense y un extranjero están en igualdad de condiciones académica, priorizará en su recomendación al candidato costarricense en relación con el extranjero".

En el segundo párrafo cambiaron el final del texto para que se lea: "...escoja a uno de los candidatos."

En el tercer párrafo lo modificaron así: "Será escogido el candidato que obtengasegún la recomendación de la Comisión. En caso contrario se requerirá mayoría calificada". Como es una Comisión que analiza los atestados, le están dando a su recomendación un valor: que la Asamblea de Escuela puede nombrar a la persona que se recomendó en primer lugar pero, para desviarse de lo que esa Comisión recomienda, la Asamblea va a tener que optar por ese candidato mediante mayoría calificada.

El último párrafo del citado artículo 33 se modificó de la siguiente forma: "Si en la votación ningún candidato obtuvo la mayoría requerida, la Asamblea debe decidir en votación secreta si declara el concurso desierto o si procede a realizar otra votación. Esta última se realizará en los mismos términos de la primera, pero sólo entre los candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos. Este procedimiento se aplicará tantas veces como fuese necesario".

Al darle importancia a la Comisión de Análisis de Atestados fue necesario efectuar un cambio en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. Se consultó a la Oficina Jurídica porque surgió la duda de que había que sacar a consulta el artículo 31, pero éste se cambia como resultado de la modificación al artículo 33 y no hay necesidad de publicarlo en consulta.

Da lectura a los cambios, a saber:

"Cuando existan plazas vacantes respaldadas por una partida presupuestaria, el Decano o el Director, convocará la Asamblea de Facultad o de Escuela con los siguientes propósitos: a) obtener su autorización para tramitar el concurso correspondiente, b) nombrar una Comisión de Análisis de Atestados..." La Comisión de Análisis de Atestados la va a nombrar la Asamblea, lo cual tendrá el peso para que, al alejarse de una recomendación, se requiera mayoría calificada. Continúa el texto: " Una vez obtenida la autorización, pedirá al Vicerrector de Docencia la apertura de un

concurso. El Vicerrector podrá negarse a abrirlo por razones de conveniencia de la Institución."

Los cambios introducidos en los siguientes párrafos se refieren: al nombre de la Comisión de Análisis de Atestados y al de Centros Regionales por Sedes Regionales.

EL DR. LUIS GARITA manifiesta que le preocupa la propuesta al artículo 31 el cual considera que debería decir: "Cuando existan plazas vacantes respaldadas por una partida presupuestaria, el Decano o el Director solicitará al Vicerrector de Docencia la apertura de un concurso , el Vicerrector podrá negarse a abrirlo por razones de conveniencia de la Institución.(como dice el texto actual). Conseguida la autorización, convocará.....", si no, estarían aceptando absurdos como por ejemplo: convocar una Asamblea para abrir un concurso que no se va a abrir. También evitarían una conversación cuidadosa entre el Vicerrector y el Decano o el Director con toda la Asamblea. Se puede dar un sentimiento de frustración por ejemplo en asambleas tan complejas como las de la Escuela de Medicina que es difícil reunir las.

EL PROF. RAMIRO PORRAS aclara que con el texto propuesto siempre se tiene que convocar a la Asamblea para pedir la autorización para tramitar el concurso.

EL DR. LUIS GARITA está de acuerdo con la nueva explicación que se da, pero considera que la aceptación por parte de la Vicerrectoría debe ser antes de nombrar la Comisión de Análisis de Atestados.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS señala que actualmente después de que la Asamblea se reúne y la Comisión se pronuncia, la Vicerrectoría acepta o niega el concurso.

El DR. LUIS GARITA indica que esa es la importancia que tiene la Asamblea. En el primer momento, tal como está ahora, el Director o el Decano pide autorización, si le autoriza el trámite lo solicita a la Vicerrectoría de Docencia, si ésta acepta se nombra la Comisión y se sigue el procedimiento. Prefiere el texto propuesto pero cambiando la secuencia del trámite.

EL M.SC.JORGE FONSECA señala que el Decano o Director es quien tiene que efectuar la consulta a la Vicerrectoría para seguir el procedimiento. Sugiere que el texto diga: "Cuando existan plazas vacantes respaldadas por una partida presupuestaria, el Decano o el Director previa consulta con la Vicerrectoría...", con lo cual se definiría si no hay interés institucional, no hace falta continuar el trámite.

EL M.SC. ALFONSO SALAZAR hace notar que además de cambiar el artículo 31 también hay que cambiar el artículo 32 en el que se menciona la Comisión Calificadora.

Recomienda que a los artículos 31 y 32 solamente le cambien el nombre a la Comisión ya que tendrían que sacarlo a consulta si se cambia la redacción, no pueden aprobar una reforma a un reglamento sin consultarlo previamente con la comunidad universitaria.

Debido a que al artículo 33 se le ajusta el nombre de Comisión Calificadora por el de Comisión de Análisis de Atestados, se ajustarían los demás artículos (31 y 32) como cambio de nombre. Subraya que el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente es muy sensible y es mejor que se cambie a los artículos 31 y 32 solamente el nombre de la Comisión a la que se le quiere dar estructura en el artículo 33 que ya se publicó en consulta.

Seguidamente desde la pizarra explica los cambios que deben hacerse, a saber:

Recomienda adoptar para el artículo 33 la redacción que aparece como Sugerencia de la Defensoría de los Habitantes (página 3 del dictamen) a saber: "El candidato que haya obtenido el mejor puntaje por parte de la Comisión de Análisis de Atestados, podrá ser escogido por mayoría absoluta. Para los demás se requerirá de una ratificación por mayoría calificada de dos terceras partes de los asambleístas".

EL ING. WALTER CANESSA duda de si el artículo 31 debía salir a consulta pero según explica el Prof. Porrás no es necesario, sin embargo desea proponer algunos cambios a dicho artículo.

Aunque ya se aprobó la modificación relativa a carreras propias, desconcentradas y descentralizadas para las Sedes Regionales eso se relaciona con el artículo 31. Al respecto, el Consejo de Area de Sedes Regionales envió, con fecha 13 de marzo de 1995, una instancia a la Comisión de Política Académica para que modificara el artículo 31; la sugerencia iba en términos parecidos a los que ahora se están proponiendo. Por tanto, considera importante modificar los artículos 31 y 32, aunque tengan que sacarlos a consulta.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS pregunta ¿cuáles serían los cambios sustantivos a dichos artículos? porque la modificación al artículo 31 tiene dos partes: una, el nombre de la Comisión de Análisis de Atestados -que podría pasar sin consulta- y la otra es sustantiva y requiere de consulta porque el Director de la unidad académica convoca y nombra a la Comisión de Análisis de Atestados del seno mismo de la Asamblea, recalca que se da una modificación

sustantiva. No es el Director quien en ejercicio de su función nombra a los miembros de la Comisión de Análisis, sino que esta Comisión, para que tenga carácter vinculante, será nombrada por la Asamblea de la Escuela. Prefiere que lo saquen a discusión con la comunidad universitaria con la modificación incorporada.

Por otro lado, hace notar que ninguno de los concursantes que no tengan los requisitos podría estar en lista.

EL M.SC. ALFONSO SALAZAR señala que sólo se modificaría la forma de votación, lo demás queda igual.

EL DR. LUIS GARITA se refiere al plazo que proponen en el acuerdo 1 para el artículo 33 que dice: "En un plazo máximo de tres semanas a partir de la fecha en que se sometan a su conocimiento ...", en el párrafo que sigue dice: "En un plazo de seis semanas el Director convocará.....". Al respecto pregunta ¿qué sucede con las tres semanas que hay de diferencia? Indica que los plazos en la Universidad de Costa Rica se hacen eternos, no hay nada más absurdo, por ejemplo, que los plazos que se señalan para convocar a la elección de un Subdirector de Escuela. Se necesitan cuarenta y cinco días para celebrar una reunión para elegir Subdirector, reunión en la que a veces no hay quorum porque la gente está en desacuerdo. En el artículo 31 en cuestión puede que el plazo que señalan sea muy largo. Pregunta ¿si el tiempo que queda entre las tres y seis semanas es para la Comisión o para el Director? Estima que el aspecto de los plazos debe ser estudiado.

EL PROF. RAMIRO PORRAS explica que el artículo 33 ya salió a consulta, lo pueden reformar con base en las observaciones de la comunidad universitaria y en las discusiones del Plenario. Están en potestad de reformarlo ya.

El artículo 31 entra por la necesidad del cambio, al darle a la Comisión de Análisis de Atestados la posibilidad de que sólo con mayoría calificada pueda cambiarse una recomendación, quisieron que dicha Comisión la nombrara la Asamblea de Escuela.

Propone: 1) reformar el artículo 33 que ya salió a consulta; 2) tomar un acuerdo que diga: "...como consecuencia de lo anterior se cambia el nombre de la Comisión en todo el Reglamento" y 3) publicar en consulta en artículo 31 del mismo Reglamento, en esos términos.

EL DR. LUIS GARITA manifiesta que lo relativo a los plazos puede ir como una sugerencia de la consulta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que se da una discusión sobre la legalidad del proceso. Pueden dejar el nombre de Comisión Calificadora, que desempeñaría las mismas funciones que se le dan a la Comisión de Análisis de Atestados.

Si en los tres artículos 31, 32 y 33 se cambia el nombre de la Comisión Calificadora estarían cambiando de fondo. No se ganaría mucho con sacar a consulta solamente el artículo 31 y no el artículo 33 porque el artículo 33, aunque le cambien el nombre de la Comisión al artículo 31 estarían haciendo un cambio al Reglamento. Cambiar el nombre es cambiar el Reglamento porque cambia la estructura de lo que es la Comisión.

Sugiere que, con los cambios introducidos por el Plenario, se publique en consulta los tres artículos y se conozca de nuevo en el Consejo Universitario para darle el visto bueno a todos juntos.

EL MSC. JORGE FONSECA pregunta ¿el artículo 33 ya salió a consulta?

Le responden afirmativamente.

Agrega el M.Sc. Fonseca que de ser así se pueden efectuar las enmiendas correspondientes porque ya fue sacado a consulta.

Por otro lado, se habla de una comisión calificadora y una comisión de análisis de atestados, para calificar una cosa hay que analizarla, por lo que la diferencia es muy sutil. Podría hacerse un cambio de nombre y no necesariamente estarían introduciendo un cambio de fondo.

Comparte la idea de no cambiar sólo el nombre sino todo el proceso de ajuste al artículo 31, las fechas, más la revisión de la redacción antes de sacarlo a consulta. Estima peligroso sacar a consulta un artículo que ya fue consultado a la comunidad universitaria y por ello se inclina a favor de la propuesta del Prof. Ramiro Porras.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS manifiesta que no está de acuerdo con el asunto de la Defensoría de los Habitantes y le gustaría discutirlo. Pero con la parte formal se presenta una situación especial. Si bien es cierto que el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico salió a consulta, es gracias a la modificación del proceso, a la conceptualización diferente que tendría el artículo 33, que se pretende hacer el cambio sustantivo. El artículo 31 y el artículo 33 están en consonancia; si bien el artículo 33 ya salió a consulta y no así el artículo 31, le parece difícil la valoración de lo que la modificación significa en el procedimiento si no se dispone de ambos artículos, porque no se trata de procesos independientes.

Cree que es un asunto sensible que merece discusión porque se refiere a la contratación del personal docente de planta de la Universidad de Costa

Rica y le preocupa que vuelva a consulta porque no es separable en su esencia sino sólo en la comprensión del proceso jurídico, que es uno solo.

EL M.Sc. JORGE FONSECA se pronuncia a favor de lo dicho por la Dra. Bolaños pero aclara que al sacar en consulta el artículo 31 las personas que lo revisen tendrán que verlo a la luz de lo planteado por el artículo 33. Entonces caben dos posibilidades: permitir el cambio del artículo 33 que no necesariamente debe variarse para reajustar el artículo 31 y aclarar que los cambios se formulan hacia el artículo 31 y la estructura de la lógica del proceso está en los artículos 33 y 31.

EL SEÑOR GILBERTO MONGE considera que hubo error desde su génesis porque debieron sacarse a consulta todos los artículos relacionados. Le preocupa aprobar el artículo 33 en este momento porque, independientemente de que se pudiera hacer, estarían reglamentando por parches, lo que es una mala práctica dentro del trabajo del Consejo Universitario. Cualquier cambio, aún de nombre, que se le haga a un artículo del Reglamento significa una reforma y eso debería salir a consulta. Aprobar el artículo 33 sin reformar los otros artículos produce confusión en la nomenclatura. No cree que sea necesario sacar nuevamente a consulta el artículo 33, sino solamente los artículos 31 y 32. Evacuada la consulta se podrá pasar al Plenario la reforma conjunta de todos los artículos consultados.

EL ING. WALTER CANESSA pregunta qué referencia tendría la gente con el artículo 31 para hacer los cambios del caso.

EL SR. GILBERTO MONGE responde al Ing. Canessa que se haría la indicación de que en su momento salió a consulta el artículo 33 y que para poder hacer una adecuada reforma se propone la consulta del artículo 31.

EL PROF. RAMIRO PORRAS opina que si se analiza lo referente a los plazos, necesariamente tendrán que modificar el artículo 33 que están contenidos en ese artículo.

Adicionalmente le preocupa la respuesta que está esperando el Defensor de los Habitantes con respecto al artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico. Sacarlo nuevamente a consulta significa alargar el plazo en más de un mes. Si se optara por la consulta tendrían que informarle a la Defensoría de los Habitantes que está en proceso y que se está atendiendo su gestión.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR piensa que una Comisión Calificadora es, en el fondo, una Comisión de Análisis y se puede entender que se trata de un cambio de nombre. En vista de eso basta con hacer la reforma del artículo 33 incluyendo los plazos, que se acoja el acuerdo 2 para ajustar el nombre en todos los artículos del Reglamento y habría que sacar a consulta el artículo 31 porque sí contiene un cambio de mecanismo de nombramiento. El artículo 33 comenzaría a operar con la Comisión nombrada por el Director pero cuando se vea el artículo 31 la Comisión será nombrada por la Asamblea.

EL PROF. RAMIRO PORRAS da lectura a los artículos tal cual quedarían. Explica que el primer párrafo del artículo 33 queda igual. En el segundo párrafo deben definir lo referente a los plazos. El tercer párrafo cambia para que en su lugar diga "El candidato que haya obtenido el mejor puntaje por parte de la Comisión de Análisis de Atestados, podrá ser escogido por mayoría absoluta. Para los demás se requerirá de una escogencia por mayoría calificada de dos terceras partes de los asambleístas. El último párrafo se mantiene igual.

El M.Sc. JORGE FONSECA somete a discusión la enmienda del segundo párrafo del artículo 33 que contiene los plazos.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR explica que el párrafo cita un plazo de seis semanas para la convocatoria de la Asamblea y le parece que es demasiado tiempo.

EL DR. LUIS GARITA comparte la apreciación y propone que sean tres semanas.

EL PROF. RAMIRO PORRAS indica que el Director nombra una Comisión, da los atestados, a la vez que convoca la Asamblea. A la Comisión le da tres semanas para el estudio que luego verá el Director. Este funcionario deberá tener un tiempo para distribuir ese material.

EL M.Sc. JORGE FONSECA propone que se de un plazo de cuatro semanas para completar todo el proceso.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE estima que para la fijación del plazo se debe consultar a la Oficina de Recursos y la experiencia de las unidades académicas con respecto al plazo. Ya que sale a consulta deben esperar la respuesta y que la Comisión busque el sustento.

EL M.Sc. JORGE FONSECA recuerda que el artículo 33, que está en discusión, no se sacará a consulta.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS pregunta, ¿qué ocurrirá si las unidades académicas se manifiestan en desacuerdo con que el nombramiento se haga a través de una Comisión nombrada por la Asamblea? ¿Qué ocurrirá con el artículo 33?

EL M.Sc. JORGE FONSECA contesta que no varía el artículo 33 porque la Comisión la nombraría el Director y todo seguiría igual.

No cabe posibilidad de inseguridad al respecto.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS replica que este dictamen se devolvió a la Comisión porque precisamente se discutía el carácter vinculante de la Comisión de Análisis de Atestados. Todo el proceso no tendría sentido porque lo que se trata de resolver es, en parte, el aspecto académico y el aspecto legal en cuanto a la relación vinculante o no de una Comisión. De manera que la propuesta de modificación al artículo 31 pretende determinar el carácter vinculante o no de la Comisión, también en lo legal.

EL M.Sc. JORGE FONSECA reitera que no hay problema porque ese aspecto está reglamentado. La potestad está en determinar si la Comisión la nombra el Director o la nombra la Asamblea. Sólo cambia el nivel de nombramiento y si la Asamblea Colegiada Representativa dice que es potestad del Director, el reglamento deberá consignarlo así.

EL SR. GILBERTO MONGE insiste en que es una mala práctica de este Consejo aprobar un artículo que queda en medio de otros dos.

Estaría de acuerdo en aprobarlo, siempre que su ejecución quede pendiente hasta la aprobación de los otros dos. Sin embargo, no está de acuerdo en aprobar el artículo 33 hasta que no reformen los artículos 32 y 33.

EL DR. LUIS GARITA propone, para dirimir el diferendo, que saquen en consulta todos los artículos.

EL M.Sc. JORGE FONSECA se manifiesta de acuerdo y que se dé un plazo de cuatro semanas al Director para convocar a la Asamblea.

LA DRA. SONIA AGUILAR pregunta, en vista de que ya el artículo 33 salió a consulta, ¿no habría que hacer una aclaratoria de por qué se vuelve a consultar?

EL M.Sc. JORGE FONSECA contesta que sí, de manera sucinta aclarando que es porque forma parte integral de tres artículos del Reglamento.

Somete a votación la propuesta de enviar a consulta el artículo 33 con la redacción propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y M. Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno

Ausente de la sala de sesiones en el momento de la votación la Licda. Griselda Ugalde.

En consecuencia, se aprueba publicar en consulta el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente en los términos dichos.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a discusión la redacción que tendrá el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS considera que es suficiente con decir que "Cuando existan plazas vacantes respaldadas por una partida presupuestaria, el Decano o el Director, pedirá la autorización a la Vicerrectoría de Docencia para la apertura de un concurso..."

EL PROF. RAMIRO PORRAS se manifiesta a favor de la propuesta y sugiere, también, que al final del primer párrafo de ese artículo se diga : "Una vez obtenido el permiso convocará a la Asamblea..." el resto sigue igual.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación la redacción propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y M. Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno

Ausente de la sala de sesiones en el momento de la votación la Licda. Griselda Ugalde.

En consecuencia, se aprueba publicar en consulta el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en los términos dichos.

Nuevamente somete a votación la propuesta de cambiar el nombre de la Comisión en todo el Reglamento para que vez de Comisión Calificadora se lea Comisión de Atestados y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y M. Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno

Ausente de la sala de sesiones en el momento de la votación la Licda. Griselda Ugalde.

Por tanto, se aprueba la variación del nombre de la Comisión.

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1.La conveniencia de una consulta integral del proceso de nombramiento de académicos señalado en los artículos 31 32 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

2.La propuesta de reforma al artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, recomendada por la Defensoría de los Habitantes y publicada en consulta con la comunidad universitaria y en la Gaceta No. 16-95, artículo 12 del 26 de junio de 1995.

3. Las observaciones realizadas por la comunidad universitaria en atención a dicha consulta y por los miembros del Consejo Universitario, en sesión 4137, artículo 7 del 19 de setiembre de 1995y sesión 4167, artículo 5 del 21 de febrero de 1996.

4. La Constitución Política en su artículo 68 establece que en igualdad de condiciones debe preferirse al trabajador costarricense.

5. Los informes de la Comisión de Análisis de Atestados tiene carácter recomendativo.

6. Como consecuencia de la reforma al artículo 33 debe modificarse el artículo 31 del mencionado Reglamento.

ACUERDA:

1.-Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 33 y 31 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, a saber:

Artículo 31. Cuando existan plazas vacantes respaldadas por una partida presupuestaria, el Decano o el Director solicitará a la Vicerrectoría de Docencia la autorización para la apertura de un concurso. El

Vicerrector podrá negarse a abrirlo por razones de conveniencia institucional.

Una vez obtenido el permiso convocará a la Asamblea de Facultad o de Escuela con los siguientes propósitos: a) obtener su autorización para tramitar el concurso correspondiente, b) nombrar una Comisión de Análisis de los Atestados.

La publicación de las bases del concurso se hará en dos de los diarios de mayor circulación y en el periódico Universidad. Las ofertas de servicios se recibirán en la unidad académica respectiva, en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a la publicación.

Después de cerrada la recepción de ofertas, el Director de la Escuela o el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas, en el plazo no mayor de cinco días hábiles entregará a la Comisión de Análisis de Atestados los documentos correspondientes.

Artículo 33. En el plazo máximo de tres semanas, a partir de la fecha en que se sometan a su conocimiento los documentos correspondientes, la Comisión de Análisis de Atestados dará la recomendación mediante la cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad, de acuerdo con el grado de idoneidad determinado con base en los elementos de juicio contemplados en el artículo 32 anterior, incluyendo a todos los concursantes que cumplan con los requisitos del concurso. Si la Comisión de Análisis de Atestados determina que un costarricense y un extranjero están en igualdad de condiciones académicas, priorizará en su recomendación al candidato costarricense en relación con el extranjero.

En un plazo de cuatro semanas, el Director convocará a la Asamblea de Escuela para que ésta, mediante voto secreto, previa discusión y justificación, escoja a uno de los candidatos.

El candidato que haya obtenido el mejor puntaje por parte de la Comisión de Análisis de Atestados podrá ser escogido por mayoría absoluta. Para los demás se requerirá de una ratificación por mayoría calificada de las dos terceras partes de los asambleístas.

Si en la votación ningún candidato obtuvo la mayoría requerida, la Asamblea debe decidir en votación secreta si declara el concurso desierto o si procede a realizar otra votación. Esta última se realizará en los mismos términos de la primera, pero sólo entre los candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos. Este procedimiento se aplicará tantas veces como fuese necesario.

2.-Adecuar el nombre de la Comisión Calificadora por el de Comisión de Análisis de Atestados, en el

Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

ARTICULO 7.

La Comisión de Política Académica presenta una propuesta complementaria al acuerdo No. 6 de la sesión No. 4083, en torno al nuevo Plan de Contingencia para optar por un cupo en carrera para 1997. (Anexo 6)

El M.Sc. JORGE FONSECA da lectura a la propuesta planteada por la Comisión.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS explica que la propuesta de acuerdo responde a una solicitud hecha reiteradamente para prever la posibilidad de matrícula para los estudiantes de 1997, en la Universidad de Costa Rica. Es una prevención para darles certeza y que no abandonen la Institución.

Sin embargo, este acuerdo no invalida ni adelanta ni elimina ni sustituye ninguna de las sesiones que sobre admisión se hagan en el Consejo Universitario para tomar decisiones sobre admisión.

EL SEÑOR GILBERTO MONGE manifiesta que es importante que los estudiantes que están en padrones de solicitantes sepan que la Universidad de Costa Rica mantiene abiertas sus puertas para que puedan ingresar a la Carrera en la que están empadronados en 1997.

EL PROF. RAMIRO PORRAS sugiere que se clarifique la redacción de los acuerdos. Que conste que el Consejo Universitario, conjuntamente con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, elaborará el Plan de Contingencia para 1997 y propone solicitar al Rector que le dé divulgación al acuerdo.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE solicita que en el acuerdo No. 1 se agregue, además, a las unidades académicas. La consulta sirve para evaluar el proceso y tener constancia de las mejoras que se deban hacer. Eso sólo lo pueden aportar las unidades que están viviendo el proceso de cambio. Es muy valioso e importante incluir la experiencia de las unidades para poder avalar un acuerdo de esta naturaleza.

EL M.Sc. JORGE FONSECA explica que si se especifica la participación de la Vicerrectoría y del Consejo Universitario como grupos de trabajo, ello no significa que lo harán aislados de las unidades académicas. Si se dice específicamente que deberán trabajar en conjunto con todas las unidades académicas no saldrá el plan dentro del plazo necesario.

EL DR. LUIS GARITA propone que en el acuerdo No. 1 se agregue, al final, una frase que diga "Esta labor se realizará en consulta con las unidades académicas".

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS llama la atención sobre el hecho de que el Plan de Contingencia no puede ser homogéneo y las particularidades sólo las podrán dar las unidades académicas. Precisamente por ello está de acuerdo con el propuesta del Dr. Luis Garita.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación la propuesta con modificaciones indicadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y M. Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Somete a votación para que el acuerdo sea declarado firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y M. Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO:

1.-El Consejo Universitario en su sesión 4083, artículo 6 del 7 de febrero de 1995, tomó un acuerdo tendiente a garantizar a los estudiantes carné 94 y anteriores, un nuevo plan de contingencia para optar por el ingreso a carrera en 1996.

2.-Es necesario tomar un acuerdo similar que garantice una respuesta a los estudiantes de los padrones de solicitantes a carrera que aún tienen interés en optar por un cupo en carrera en 1997.

ACUERDA:

1.-Establecer que el Consejo Universitario conjuntamente con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil elaborará el Plan de Contingencia para 1997.

Esta labor se efectuará en consulta con las unidades académicas.

2.-Solicitar al Rector que divulgue este acuerdo.

ACUERDO FIRME .

A las doce mediodía se levanta la sesión.

M.Sc. JORGE FONSECA ZAMORA
DIRECTOR,
CONSEJO UNIVERSITARIO

ANEXO 1

21 de febrero de 1996
CU-CEOASJ-DI-96-06

Dictamen de la COMISION DE ESTATUTO ORGANICO Y ASUNTOS JURIDICOS en torno al Recurso de apelación presentado por el profesor Luis Alberto Calvo Coin de la Escuela de Antropología y Sociología.

ANTECEDENTES:

- Mediante nota CEA-RA-1008-95, del 2 de octubre, la Comisión de Régimen Académico le comunica al MSc. Luis Alberto Calvo Coin, su resolución en cuanto al puntaje asignado al artículo "Diferentes postulados básicos de tres de las principales corrientes económicas actuales".

Las consideraciones de la Comisión de Régimen Académico en la asignación del puntaje a las publicaciones, fueron:

"1. El Artículo 47 del Reglamento vigente establece que:

"Se otorgará al profesor un puntaje de 0 a 4 puntos en números enteros, por cada publicación en revistas y otra dependiendo de la calidad de ésta y su participación.

0 puntos: Si la participación de los coautores está muy diluida o se considera que el trabajo tiene poca creatividad.

1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considere satisfactoria.

2 puntos: Publicaciones individuales de mérito reconocido o como coautores en publicaciones de mucho prestigio.

2.se otorgó 1 punto (al artículo en mención) porque nos parece que tiene relevancia en su campo, pero sólo eso. Además de ser menos extenso y elaborado, es menos innovador que el otro, y con menos pensamiento de quien escribe, a juzgar, entre otras cosas, por la cantidad de citas de autores no novedosos y poco actualizado".

- En consecuencia de lo anterior, el Máster Calvo Coin, presentó a la Comisión de Régimen Académico un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, fundamentado en lo siguiente:

"El artículo en cuestión interpreta tres de las principales corrientes económicas actuales, de donde se desprende que una de ellas -en forma renovada- se está aplicando en la actualidad causando una serie de contradicciones en el supuesto desarrollo costarricense. Esto, desde luego, tiene relevancia no sólo en el campo económico sino también en el campo social".

"El argumento de que el artículo es menos extenso y elaborado no es válido. La Revista de Ciencias Sociales, que es reconocida por su prestigio nacional e internacional, no es a cualquier artículo que publica. La Comisión de Redacción de esta Revista es muy rigurosa y exige escritos de calidad científica y un escrito que no reúna todos los requisitos, no lo publican".

"Uno de los requisitos que se exige es que los artículos no pasen de 25 páginas escritas a máquina y a doble espacio. En todos los artículos que he escrito para la Revista me he pasado del límite y la Comisión Editorial me ha exigido recortarlos. El artículo de los "Diferentes postulados básicos de tres de las principales corrientes económicas actuales" no fue la excepción."

"Si se cuenta el número de páginas de dos de las separatas de los artículos que se publicaron en la Revista de Ciencias Sociales, se verá que son más o menos de la misma extensión, por lo que el argumento de ser muy corto, en cuanto al citado artículo no es válido. Tampoco, este artículo fue menos elaborado que los otros, ya que no me atrevo a publicar artículos sin el rigor académico adecuado, lo que me ha exigido meses hasta a veces años para la elaboración de cada uno".

- Después de ser analizada, por la Comisión de Régimen Académico, la apelación interpuesta por el Máster Calvo, en sesión No.1234-95, se acordó: (Oficio CEA-RA-1187-95, del 24 de octubre de 1995)

"...informarle que no se revoca los términos de la calificación 1237-3-95 del 26 de setiembre de 1995 por considerar que es un artículo con bibliografía no actualizada en el que en gran parte se transcriben citas de otros trabajos; además de las otras explicaciones dadas en el oficio CEA-RA-1008-95, del 2 de octubre".

"...la Comisión mantiene su criterio de otorgar un punto al artículo mencionado, elevamos el caso ante el Consejo Universitario, para que este Organismo resuelva en última instancia la Apelación Subsidiaria".

- Mediante oficio CEA-RA-1189, del 24 de octubre del año en curso, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria que interpone el Máster Calvo Coin de la Escuela de Antropología y Sociología, a la calificación asignada al artículo "Diferentes postulados básicos de tres de las principales corrientes económicas actuales". El caso se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su recomendación (oficio CU.P.95.10.637)

ANALISIS:

Con el fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver la apelación interpuesta por el señor Calvo Coin, se procedió a solicitar el criterio a una comisión de especialistas.

Dicha comisión, integrada por: Msc. Roberto Salom E. y el MSc. Sergio Reuben S. de la Facultad de Ciencias Sociales, señaló lo siguiente:

"Como lo menciona la Comisión de Régimen Académico no sólo la bibliografía no es actualizada, (CEA-RA-1189-95) sino que la temática no es novedosa, ni tampoco es tratada de una manera novedosa.

No obstante lo anterior, debe resaltarse que el trabajo tiene fluidez expositiva y está bien escrito.

La exposición puede resultar un compendio claro de algunos postulados de las tres teorías en estudio; sin ir más allá de lo expuesto en manuales de economía política o en obras de carácter compendioso; algunas de las cuales fueron consultadas por el autor.

Por lo anterior, al lector especializado no le agrega más de lo que puede encontrar en este tipo de obras; ni tampoco encontrará en el artículo alguna discusión actualizada de las tres teorías expuestas.

Se trata en este caso, del tipo de artículos, cuya elaboración le puede permitir al autor la sistematización de algunas concepciones fundamentales de las teorías que se propone analizar y por el carácter comparado del estudio, le puede permitir también perfilar mejor las diferencias de unas teorías con respecto a las otras. No obstante, el artículo, a pesar de ser intencional en cuanto a las tesis que promueve, es poco conclusivo. En ese sentido su aporte es limitado.

Para el estudiante de economía de primeros niveles; así como para el de ciencias sociales en general, el artículo puede ofrecerle una breve síntesis; útil para aprender algunas diferencias entre las teorías en estudio...".

Después del análisis de la información transcrita anteriormente, la Comisión considera que se debe mantener el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico, puesto que la respuesta que brinda la comisión de especialistas en dicho campo es coincidente con la resolución emitida por la Comisión de Régimen Académico.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Plenario el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- Mediante oficio CEA-RA-1189, del 24 de octubre del año en curso, la Comisión de Régimen

Académico eleva al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria que interpone el Máster Calvo Coin de la Escuela de Antropología y Sociología, a la calificación asignada al artículo "Diferentes postulados básicos de tres de las principales corrientes económicas actuales". Caso que fue trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su recomendación (oficio CU.P.95.10.637)

- 2- La Comisión de Régimen Académico otorgó 1 punto, al artículo en mención, considerando que aunque tiene relevancia en su campo, es poco extenso, poco innovador y poco actualizado.
- 3- El criterio de la Comisión de Especialistas, integrada por académicos de la Facultad de Ciencias Sociales, a solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Estatuto Orgánico, es coincidente con los fundamentos expuestos por la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de apelación presentado por el profesor Luis Alberto Calvo Coin de la Escuela de Antropología y Sociología.

Atentamente,

Ing. Walter Canessa M., Sr. Ramiro Porras Q., Alfonso Salazar M. COORDINADOR

ANEXO 2.

15 de enero de 1996
CU-CEOAJ-DI-08-96

Dictamen de la COMISION ESTATUTO ORGANICO Y ASUNTOS JURIDICOS sobre recurso de apelación interpuesto por el señor Ricardo Sancho Chavarría.

ANTECEDENTES:

Durante el período comprendido entre otoño de 1987 y otoño de 1989 el señor Ricardo Sancho Chavarría realizó estudios de Posgrado en la Universidad de Carleton, Ottawa, Canadá, donde obtuvo el título de Master of Arts, Political Science.

En la sesión N° 325, celebrada el 15 de noviembre de 1990, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) conoce la solicitud de reconocimiento y equiparación del mencionado título y acuerda equipararlo al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica.

En nota del 14 de noviembre de 1994 el señor Sancho Chavarría solicita que en su caso se aplique el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 3894, artículo 4, del 14 de octubre de 1992, en la cual el Consejo Universitario aprueba la creación de dos tipos de maestría: académica y profesional y da posibilidad para que quienes se les hizo una equiparación a especialidad, soliciten una revisión de su caso.

En la sesión N° 432 del 23 de febrero de 1995, el Consejo del SEP acuerda lo siguiente en cuanto a la solicitud del señor Sancho Chavarría:

"Considerando que:

- *La duración del Programa fue de un año.*
- *El programa no cumple con los estándares académicos aprobados por la Universidad de Costa Rica para un programa de Maestría.*

ACUERDA:

- *Rechazar la solicitud del señor Sancho Chavarría.*
- *Mantener el acuerdo tomado en la sesión N° 325 del 15 de noviembre de 1990.*
- *Reconocer el título de Master of Arts Political Science, obtenido en Carleton University, Canadá, como equivalente para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica. Dicha equiparación se realiza de acuerdo con los criterios y exigencias establecidos en la reglamentación correspondiente de la Universidad de Costa Rica".*

En escrito fechado el 26 de junio de 1995 el señor Sancho Chavarría interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, contra el acuerdo adoptado por el Consejo del SEP, con fundamento en lo siguiente:

- En el período en que realizó sus estudios combinó status de estudiante "part time" y "full time", para completar los requerimientos académicos.
- El Programa de Maestría de la Universidad de Carleton inicia su año académico en setiembre de cada año, hasta abril del siguiente año, siendo dividido en cuatrimestres.
- De las opciones que ofreció la Universidad él escogió la de cinco "full courses" más un examen comprensivo, registrado bajo el número 47.594.
- En cualquiera de las opciones la normativa de la Universidad establece que se deben completar treinta créditos, los cuales requieren por lo menos dos años académicos para ser cursados.
- Carleton es una de las principales universidades de Ontario, Canadá y cuenta con 18 centros e institutos de investigación, además de una biblioteca de más de un millón de ejemplares, un cuarto millón de microformas y más de quince mil suscripciones periódicas.
- Los cursos que llevé poseen requisitos de alta rigurosidad y evaluación y los profesores son personas altamente reconocidas.
- El grado no había sido equiparado a Maestría únicamente por la ausencia de una tesis; pero con el acuerdo del Consejo Universitario se abrió la posibilidad a maestrías que no tuvieran como requisito la presentación de una tesis.

En la sesión N° 443, del 31 de agosto de 1995, el Consejo del SEP analiza nuevamente el caso y resuelve:

"Considerando que:

- *El programa realizado por el recurrente tuvo una duración de un año, estuvo basado en cursos y no tiene créditos en investigación ni tesis.*
- *No cumple con los estándares académicos aprobados por la Universidad de Costa Rica para un programa de Maestría.*

ACORDO:

- *Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Sancho Chavarría.*
- *Mantener el acuerdo tomado en la sesión N°432 celebrada el 23 de febrero de 1995.*

- *Elevar al Consejo Universitario el Recurso de apelación subsidiariamente presentado".*

El caso es elevado al Consejo Universitario en apelación (ref. OR-R-1932-95 del 25 de setiembre de 1995) y trasladado a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (ref. CU-P-95-9-570, 29-9-95).

ANALISIS:

La Comisión consideró pertinente contar con el criterio de un grupo de Especialistas de la Escuela de Ciencias Políticas, por lo que remitió el caso en consulta a dicha Escuela.

La Comisión de Especialistas, conformada por el M.A. Luis Guillermo Solís Rivera, Coordinador; Dr. José Miguel Rodríguez Zamora y Lic. Ronald Fernández Pinto al hacer un primer estudio del caso determinó que debía contar con mayor información, por lo que se solicitó al interesado aportar copia de los programas de los cursos.

El señor Sancho con el oficio fechado el 7 de noviembre de 1995 envía la documentación solicitada, donde se establece una descripción detallada de los cursos recibidos. Además explica lo siguiente:

- ◇ El Programa de Maestría requiere de cinco "full course credits" o su equivalente. Un "full course" tiene un valor en créditos de uno, de acuerdo al sistema de valor utilizado en la Universidad de Carleton, y podría equivaler a un curso anual, pues tiene una duración de dos semestres. También un "full course" puede equivaler a dos "half courses" los cuales tienen un valor de 0.5. El tomó 9 "half courses" y un "full course" para un total de 11 "half courses", o sea medio crédito más de lo requerido por el programa.
- ◇ La Universidad de Carleton ofrece tres opciones para la Maestría y las cargas académicas están repartidas equilibradamente para cualquiera de las opciones y cualquiera de ellas hacen acreedor al estudiante a un mismo grado.
- ◇ Las especificaciones con respecto a las horas contacto quedan definidas en el documento "Directory of canadian universities" (del cual adjunta copia), en el cual se establece un total aproximado a tres horas semanales en el caso del "half course".
- ◇ En la descripción de los cursos se puede comprobar la gran cantidad de lecturas que se deben preparar para cada sesión, los requerimientos de evaluación, diversas actividades académicas, que subrayan el hecho de que se trata de cursos que en la usanza de las universidades norteamericanas constituyen cursos regulares de posgrado que duran aproximadamente entre 12 y 15 semanas.

En nota fechada el 8 de enero de 1996 (CP-04-01-96) el Dr. Daniel Masís Iverson, Director de la Escuela, indica que la Comisión de Especialistas, luego de un estudio exhaustivo del expediente del señor Sancho Chavarría, así como la documentación adicional presentada por el interesado, la cual fue utilizada como apoyo, recomienda la equiparación al grado de Maestría Profesional.

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos con base en la importante labor de análisis realizada por la Comisión de Especialistas, fundamentada en los documentos que constaban en el expediente y los aportados posteriormente

por el apelante, considera que debe acogerse la recomendación de la Comisión de Especialistas.

RECOMENDACION:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

- 1) El señor Ricardo Sancho Chavarría interpuso un recurso de apelación en virtud de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de no acoger su petición, para que su título de Master of Arts Political Science, obtenido en Carleton University, Canadá, sea equiparado a Maestría Profesional.
- 2) El caso fue enviado por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, a estudio de una Comisión de Especialistas de la Escuela de Ciencias Políticas.
- 3) La Comisión de Especialistas, luego de un estudio minucioso de los atestados del expediente respectivo, en los que se destaca el programa de estudios, una descripción detallada de los cursos, récord académico, etc., considera que el título del señor Sancho Chavarría es equiparable a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

1) Acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor Ricardo Sancho Chavarría.

2) Equiparar su título de Master of Arts Political Science, obtenido en Carleton University, Canadá, al grado de Maestría en la modalidad de Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

Atentamente,

Alfonso Salazar M., M.Sc., coordinador, Dra. Sonia Aguilar C.,
Ramiro Porras Q. Ing. Walter Canessa M.

ANEXO 3.

21 de febrero de 1996
CU-CEOAJ-DI-07-96

Dictamen de la COMISION DE ESTATUTO ORGANICO Y ASUNTOS JURIDICOS sobre

Recurso de apelación interpuesto por el Prof. Danilo Solano Méndez de la Escuela de Matemática, contra resolución de la Comisión de Régimen Académico.

ANTECEDENTES:

En nota del 20 de noviembre de 1995 el Prof. Danilo Solano Méndez de la Escuela de Matemática interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria ante la Comisión de Régimen Académico, en virtud de que en la calificación N° 1245-7-95 del 24 de octubre de 1995, se otorgaron cero puntos al material didáctico elaborado por el Prof. Solano para el curso MA-230 "Matemáticas para Ciencias Económicas I, titulado "Formas indeterminadas Regla de L'Hospital-Bernoulli". El Prof. Solano Méndez fundamenta su recurso en lo siguiente:

- El trabajo reúne todos los requisitos de una obra didáctica profesional, que usaron el semestre pasado y están usando en el presente semestre los estudiantes del curso MA-0230, Matemáticas para Economía I.
- Fue presentado atendiendo todos los requisitos que para un trabajo de esta índole exige la Comisión (carta de apoyo del Director de la unidad académica, etc.)

El Ing. Roberto Trejos Dent, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, mediante carta fechada el 5 de diciembre de 1995 (CEA-RA-1405-95) comunica al recurrente que no se revoca los términos de la calificación, con base en el artículo 42 bis, incisos a) y ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

El 5 de diciembre de 1995 (CEA-RA-1406-95) la Comisión de Régimen Académico eleva el caso en apelación al Consejo Universitario, el cual se traslada a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (CU-P-95-12-731 del 6-12-95).

ANALISIS:

La normativa aplicable del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece claramente los requisitos que se solicitan para las obras didácticas, específicamente en el artículo 42, incisos a) y ch) que dicen:

"Artículo 42 bis. Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a)... sólo excepcionalmente se calificarán otros trabajos escritos que reflejen labor académica tales como ponencias, avances, resúmenes de investigación, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello la Comisión se asesorará con especialistas en la materia y se cerciorará de que dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación.

ch) Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones editoriales de reconocido prestigio y según su grado de complejidad, uso demostrado en la actividad

docente, actualización de conocimiento y buena calidad en general".

Con base en la anterior reglamentación consideramos que el material didáctico aportado por el Prof. Solano Méndez no cumple con los requisitos establecidos, sobre todo en lo referente al aval por parte de una comisión editorial, por lo que el recurso de apelación debe ser rechazado.

RECOMENDACION:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

- 1) El Prof. Danilo Solano Méndez de la Escuela de Matemática interpuso un recurso de apelación en virtud de que en la calificación N° 1245-7-95 del 24 de octubre de 1995 la Comisión de Régimen Académico otorgó cero puntos al material didáctico elaborado por el Prof. Solano para el curso MA-230 "Matemáticas para Ciencias Económicas I, titulado "Formas indeterminadas Regla de L'Hospital-Bernoulli".
- 2) El artículo 42, incisos ch) del Reglamento de Régimen Académico establece que "las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones editoriales de reconocido prestigio y según su grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, actualización de conocimiento y buena calidad en general".
- 3) El artículo presentado por Prof. Solano no cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, para asignar puntaje.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Prof. Danilo Solano Méndez de la Escuela de Matemática.

Atentamente,

Alfonso Salazar M., M.Sc., COORDINADOR, Ing. Walter Canessa M., Ramiro Porras Q.

ANEXO 4

21 de febrero de 1996

Dictamen de la COMISION DE ESTATUTO ORGÁNICO Y ASUNTOS JURIDICOS sobre

Recurso de apelación del Dr. Luis Fernando Aragón Vargas.

ANTECEDENTES:

En nota fechada el 27 de junio de 1995 el Dr. Luis Fernando Aragón Vargas, de la Escuela de Educación Física y Deportes, solicita a la Comisión de Régimen Académico se proceda a darle el debido proceso a la apelación subsidiaria de su recurso de revocatoria del 6 de abril de 1995, ya que no está de acuerdo con la puntuación dada en la calificación N° 1209-5-95 al artículo "Effects of fasting on endurance exercise" (2 puntos) y la otorgada en el rubro de "Grado y Título Alcanzado", la cual se desglosa así:

PUNTOS

- | | |
|--|--------------|
| a) Grado en el campo (Bachillerato: 10; Licenciatura: 15; Maestría: 25, Doctorado: 35) | 35.00 |
| b) Grado en otro campo (Bachillerato: 5; Licenciatura: 7,5; Maestría: 12,5; Doctorado: 17,5) | 0.00 |

c) Especialidad: 5 puntos adicionales sobre Bachillerato o Licenciatura, máximo 2 Espec. **5.00**
El recurrente expone la siguiente argumentación:

Sobre el artículo "Effects of fasting on endurance exercise" (calificado con 2 puntos):

- ◆ En el reporte anual del Instituto para la Información Científica se presenta un "ranking" de todas las revistas científicas importantes del mundo, según la relevancia de los artículos que se han publicado. En el reporte de 1988 la Revista Sports Medicine, donde se publicó su artículo, está calificada con un factor de impacto de 0.873, para un "ranking" de 1456 con respecto a 4233 revistas científicas calificadas. Es decir, dentro de su campo específico Sports Medicine está calificada en la posición 8 de 38 revistas, para un percentil de 78.9.
- ◆ El alcance internacional que ha tenido la publicación se puede estimar de acuerdo con el número de separatas solicitadas. Ha recibido 21 solicitudes, procedentes de Lituania, Eslovaquia, Argentina, Polonia, Francia, Hawaii, Alemania, Escocia y los Estados Unidos.
- ◆ Dada la relevancia internacional del artículo, y al compararlo con otras publicaciones de colegas de la Escuela de Educación Física que han obtenido el mismo puntaje, se pueden observar diferencias contundentes.

Sobre el puntaje alcanzado en el rubro "Grado y Título Alcanzado"

- ◆ La Maestría en Educación Física no es requisito de entrada al programa de Doctorado en Kinesiología.
- ◆ No tiene sentido que luego de 4 años de estudios para obtener un doctorado académico, su puntaje solamente aumente en 10 puntos, mientras que si hubiera dedicado tres años a estudios de posgrado sin lograr título alguno, habría obtenido 9 puntos. La Comisión de Régimen Académico ha aceptado que su maestría (Educación Física-Fisiología del Ejercicio) y su doctorado (Kinesiología) son en campos distintos (aunque la calificación N° 1209-5-95 erróneamente indica que su campo o Especialidad es Fisiología del Ejercicio, la misma que tenía antes de obtener el doctorado).
- ◆ La interpretación del Reglamento que hace de la Comisión de Régimen Académico en el sentido de que para recibir puntaje el grado de Maestría no puede ser ésta requisito de entrada al doctorado, aún si fueran en campos distintos, indica que un profesor de la UCR le beneficia más obtener una segunda maestría que un doctorado en otro campo. Lo anterior solo alentaría la mediocridad, el conformismo y el oportunismo.

Mediante nota del 3 de julio de 1995 (CEA-RA-689-95) la Comisión de Régimen Académico eleva el recurso en apelación al Consejo Universitario.

Los criterios externados por la Comisión en relación con el presente caso se resumen seguidamente:

Sobre el artículo "Effects of fasting on endurance exercise"

- La importancia de la revista donde fue publicado dentro de un "ranking" de publicaciones semejantes, se tomó en cuenta para los 2 puntos que se le otorgan; pero no debe verse como absoluto, básicamente por cuanto el concepto de "ranking" implica una categorización que puede variar en cualquier momento.

- Cada obra se evalúa no solo en comparación con otras obras del mismo autor o de la misma disciplina, sino también con relación a otros trabajos académicos de toda la Institución.

Sobre la puntuación en el rubro "Grado o título alcanzado":

- El Reglamento sobre este punto indica: *"En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computará el grado más alto obtenido en otro campo que sea diferente al primero y que no haya servido para llenar los requisitos de entrada al segundo"*. Lo anterior indica que el Reglamento establece dos condiciones simultáneas: que sean títulos en campos diferentes y que uno no haya servido para llenar requisitos de entrada al otro.
- El Dr. Aragón obtuvo su Bachillerato en la Enseñanza de la Educación Física. Con ese título fue admitido en el Programa de Maestría en Educación Física. Posteriormente solicitó ingreso a un determinado programa doctoral en Kinesiología, que, según la hoja del catálogo correspondiente, pedía como requisito de entrada poseer alguna Maestría.
- Es claro que el recurrente cumple con la primera condición, puesto que la Educación Física y la Kinesiología representan campos distintos entre sí, pero no cumple la segunda, porque la Maestría fue requisito de entrada para el doctorado.

ANÁLISIS:

En cuanto al artículo "Effects of fasting on endurance exercise", la Comisión consideró necesario contar con el criterio de una Comisión de Especialistas, por lo que se remitió en consulta a la Escuela de Educación Física y Deportes.

El M.Sc. Wilfrido Mathieu Madrigal, Director de esa Escuela, con el oficio EEFD-001-96 del 2 de enero de 1996, remite el criterio de la Comisión de Especialistas de esa Escuela (conformada por la Dra. Aileen Fernández, el Dr. Walter Salazar y el Máster Luis Fonseca como Coordinador), la cual externa las siguientes consideraciones:

"... el artículo presenta una revisión de literatura (investigaciones), sobre ayuno y ejercicio "fasting and exercise" la cual es la primera que se realiza y por lo tanto es novedosa tanto a nivel nacional como internacional.

El trabajo presentado es original en cuanto revisa la posibilidad de un efecto ergogénico del ayuno en la "performance" de resistencia. Su valor es reconocido al punto que una revista como Sports Medicine, especializada en este tipo de literatura, que tiene gran prestigio y trascendencia internacional, publica el artículo. Un trabajo de revisión de literatura de mayor envergadura sólo podría realizarse a través de una investigación de metaanálisis, que en este caso de haber sido así, podría estar otorgándosele hasta los 6 puntos máximos posibles. Considerando el valor de innovación, creatividad y trascendencia nacional e internacional y publicado en una revista especializada de gran prestigio internacional, la Comisión recomienda otorgar 3 puntos al artículo".

El Reglamento de Régimen Académico en el artículo 47, inciso d) "Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas,

establece el otorgamiento de 2 puntos "para publicaciones individuales de mérito reconocido o como coautores en publicaciones de mucho prestigio", y 3 o 4 puntos "excepcionalmente en publicaciones que por su contenido se consideren de importante trascendencia en su campo".

Con base en el criterio de la Comisión de Especialistas la Comisión es del criterio de que el artículo reúne los requisitos establecidos en el Reglamento para un puntaje de 3 puntos, por lo que considera apropiado acoger la recomendación emitida a este respecto.

En relación con la puntuación en el rubro "Grado o título alcanzado", el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente a la letra dice:

"Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

a. Grado académico:

Bachillerato Universitario: 10 puntos

Licenciatura: 15 puntos

Maestría: 25 puntos

Doctorado con carácter de posgrado: 35 puntos

En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computará el grado más alto obtenido en otro campo que sea diferente al primero y que no haya servido para llenar los requisitos de entrada al segundo".

Al respecto la copia del Programa de estudios aportado por el Dr. Aragón Vargas, a la letra dice: "**Requirements for Ph.D. Admission:** 1) A student must have a Master's degree before being admitted to the Ph.D. program. If the Master's degree is in a field of specialization other than Kinesiology, a student must complete prerequisite coursework in the Kinesiology area".

Considerando la exigencia expuesta en el Programa de estudios y el artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico, la Comisión considera que el recurrente no cumple con los requisitos establecidos en este artículo, puesto que la Maestría en Educación Física, sirvió para llenar los requisitos de entrada al Doctorado Académico. Por lo tanto no consideramos procedente la apelación en este punto.

RECOMENDACION:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

- 1) El Prof. Luis Fernando Aragón Vargas interpuso un recurso de apelación en virtud del puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico en la calificación N° 1209-5-95 al artículo "Effects of fasting on endurance

exercise" (2 puntos) y el otorgado en el rubro de "Grado y Título Alcanzado". Esta última por cuanto no se le agregó el puntaje respectivo por su Maestría en Educación Física.

- 2) Una Comisión de Especialistas de la Escuela de Educación Física y Deportes, por solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, analizó el artículo "Effects of fasting on endurance exercise", y recomienda otorgarle un puntaje de 3 puntos, con base en lo siguiente:

"... el artículo presenta una revisión de literatura (investigaciones), sobre ayuno y ejercicio "fasting and exercise" la cual es la primera que se realiza y por lo tanto es novedosa tanto a nivel nacional como internacional.

El trabajo presentado es original en cuanto revisa la posibilidad de un efecto ergogénico del ayuno en la "performance" de resistencia. Su valor es reconocido al punto de que una revista como Sports Medicine, especializada en este tipo de literatura, que tiene gran prestigio y trascendencia internacional, publica el artículo.

- 4) La publicación, de acuerdo con las consideraciones emitidas por los especialistas, reúne los requisitos estipulados en el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico, para el otorgamiento de tres puntos
- 5) El Reglamento de Régimen Académico establece en el artículo 47, inciso a), que en el cómputo para "grado académico" "se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computará el grado más alto obtenido en otro campo que sea diferente al primero y que no haya servido para llenar los requisitos de entrada al segundo".
- 6) El Prof. Aragón Vargas no cumple con todos los requisitos del artículo 47, inciso a), puesto que para su ingreso en el Programa de Doctorado en Kinesiología en la Universidad de Michigan, fue requisito el grado de Maestría, según consta en el expediente respectivo.

ACUERDA:

- 1) Acoger la apelación en cuanto al puntaje otorgado al artículo "Effects of fasting on endurance exercise", y otorgar al Prof. Luis Fernando Aragón Vargas un total de tres puntos por dicho artículo.
- 2) Rechazar la apelación en lo referente a la puntuación en el rubro de "grado o título académico".

Atentamente,

Alfonso Salazar M., M.Sc., coordinador, Dra. Sonia Aguilar C.,
Ramiro Porras Q., Ing. Walter Canessa M.

ANEXO 5

29 de febrero de 1996
CU-DIC-CR-96-01-02b

Dictamen de la **COMISION DE REGLAMENTOS sobre**
Modificación al artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

ANTECEDENTES:

- La Defensoría de los Habitantes, mediante oficio DH-128-95 del 30 de marzo de 1995, sugiere que se reforme el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, con el propósito constructivo de defender los derechos de los habitantes.
- El Consejo Universitario en la Sesión 4113, artículo 12 del 6 de junio de 1995, aprobó la publicación en consulta con la comunidad universitaria, para recibir observaciones al artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Esta publicación se efectuó en la Gaceta 16-95 del 26 de junio de 1995.
- En sesión 4137, artículo 7 del 19 de setiembre de 1995, se analizó en plenario la propuesta de reforma planteada por la Comisión de Reglamentos después del período de consulta, pero fue devuelto a Comisión para que se tomaran en cuenta las observaciones de los miembros del Consejo Universitario en esa sesión.
- En sesión 4167, artículo 5 del 21 de febrero de 1996, la Comisión de Reglamentos, presentó al Plenario la propuesta de Modificación al artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la cual fue devuelta a la Comisión para que se tomen en cuenta las observaciones realizadas.

ANALISIS:

El texto actual del artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, las sugerencias de la Defensoría de los Habitantes y el texto reformado, publicado en consulta, se presentan en el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	SUGERENCIAS DE LA DEFENSORIA	TEXTO EN CONSULTA
<p>En el plazo máximo de tres semanas a partir de la fecha en que se someten a su conocimiento los documentos correspondientes, la Comisión Calificadora dará un informe razonado en el cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad, de acuerdo con el grado de idoneidad académica y las necesidades de la Institución, incluyendo a todos los concursantes que cumplan con los requisitos del concurso.</p> <p>En su informe la Comisión recomendará además, los candidatos que considere más convenientes para ocupar el puesto.</p>	<p>En el plazo máximo de tres semanas a partir de la fecha en que se sometan a su conocimiento los documentos correspondientes, la Comisión Calificadora dará un informe razonado en el cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad, de acuerdo con el grado de <u>idoneidad determinado con base en los elementos de juicio contemplados en el artículo 32 anterior</u>, incluyendo a todos los concursantes que cumplan con los requisitos del concurso.</p>	<p>En el plazo máximo de tres semanas, a partir de la fecha en que se sometan a su conocimiento los documentos correspondientes, la Comisión Calificadora dará un informe razonado en el cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad, de acuerdo con el grado de idoneidad determinado con base en los elementos de juicio contemplados en el artículo 32 anterior, incluyendo a todos los concursantes que cumplan con los requisitos del concurso.</p> <p>En un plazo de seis semanas, el Director convocará a la Asamblea de Escuela para que ésta, mediante voto secreto, previa discusión y justificación, escoja a uno de ellos.</p>
<p>En un plazo no mayor de seis semanas, el Director convocará a la Asamblea de Escuela para que ésta, mediante voto secreto, previa discusión y justificación, y por mayoría absoluta, escoja a uno de ellos. Si en la primera votación ninguno obtuviera esa mayoría, la votación se repetirá únicamente entre los dos que hubieren obtenido el mayor número de votos.</p>	<p>En un plazo de seis semanas, el Director convocará a la Asamblea de Escuela para que ésta, mediante voto secreto, previa discusión y justificación, escoja a uno de ellos.</p>	<p>Será escogido el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos presentes. Si el candidato escogido por la Asamblea de Escuela no ha sido recomendado por la Comisión, requerirá de una ratificación por mayoría calificada de dos terceras partes de los asambleístas. Si no fuere ratificado, la Asamblea deberá proceder a elegir entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos.</p>
<p>Si un costarricense y un extranjero estuvieren en igualdad de condiciones académicas, la Asamblea de la Escuela deberá escoger al costarricense. Si el candidato escogido por la Asamblea de Escuela no ha sido recomendado por la Comisión, requerirá de una ratificación por mayoría calificada de dos terceras partes de los asambleístas. Si no se ratificara, la Asamblea deberá proceder a elegir entre los candidatos recomendados por la Comisión. Si alguno no obtuviera la mayoría absoluta, la Asamblea puede proceder a declarar el concurso desierto.</p>	<p><u>El candidato que haya obtenido el mejor puntaje por parte de la Comisión Calificadora deberá ser escogido por mayoría absoluta. En los demás se requerirá de una ratificación por mayoría calificada de dos terceras partes de los asambleístas. Si no fuera ratificado, la Asamblea deberá proceder a elegir entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Si ninguno obtuviera la mayoría requerida, la Asamblea podrá proceder a declarar el concurso desierto.</u></p>	<p>Si ninguno obtuviera la mayoría requerida, la Asamblea podrá proceder a declarar el concurso desierto. Si un costarricense y un extranjero estuvieren en igualdad de condiciones académicas, la Asamblea de la Escuela deberá escoger al costarricense.</p>

Las Observaciones recibidas por la Comunidad universitaria son las siguientes:

ESCUELA DE QUIMICA:

Solicita que en la reforma de este artículo, aclarar la siguiente situación y en forma posterior se incluya: "En ningún momento se dice que la Comisión Calificadora "debe recomendar candidatos". Es el criterio de esta Asamblea, que en algún momento dado la Comisión Calificadora a pesar de haber

colocado candidatos en el orden de prioridad, no debe hacerse recomendación alguna. Por lo tanto deseamos se rectifique lo necesario, con el único propósito de dar mayor claridad a la reforma".

CENTRO DE INVESTIGACION ANIMAL:

¿Qué ocurriría si la Comisión Calificadora o bien la Asamblea de Escuela, considera que ninguno de los candidatos, no obstante que éstos tengan los requisitos mínimos, tiene las cualidades que se buscan para la plaza respectiva? Pueden declarar el concurso desierto?, o tienen que escoger a alguien aunque ésta no sea la persona más idónea para el puesto?.

"Recuérdese que se está escogiendo a un educador, un formador de jóvenes, un investigador, un estensionista; es decir, un universitario. Además, a la persona que se escoja, sería prácticamente imposible en el futuro prescindir de sus servicios, si esa persona no lo desea. Sugiero incluir en el artículo 33, algo que permita a la Asamblea o la Comisión, poder declarar desierto el concurso y poderlo sacar de nuevo".

OFICINA JURIDICA:

"En cuanto a la propuesta misma estamos de acuerdo con la modificación que pretende adecuar el artículo 33 al artículo 32 ya modificado, así como la eliminación en la medida de lo posible de criterios eminentemente subjetivos. En lo que no estamos de acuerdo es en la eliminación del párrafo que establece una preferencia en favor de los costarricenses cuando están en igualdad de condiciones que los extranjeros, pues ello deviene de la misma Constitución Política, que obliga a contratar a los trabajadores costarricenses frente a los extranjeros, cuando se encuentren en igualdad de condiciones.

El artículo 68 de nuestra Constitución Política, establece en su párrafo final: "En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense". Por tanto, a nuestro criterio, una redacción en este sentido no es inconstitucional".

Las principales observaciones de los miembros del Consejo Universitario, brindadas en sesión 4413, artículo 7 del 19 de setiembre de 1995, son las siguientes:

Dra. Ligia Bolaños:

"Señala que si un costarricense un extranjero tienen igualdad de condiciones, la Asamblea de Escuela deberá escoger al costarricense, según señala la Constitución Política. Esto se consultó a la Vicerrectoría y a otras entidades y se transcribió en el dictamen tal como condiciona la Constitución Política".

"Señala que la Comisión puede recomendar determinado número de personas en un orden, pero todas las personas que soliciten ingreso tienen que pasar por la Asamblea".

M.Sc. Alfonso Salazar:

"La Oficina Jurídica observó al respecto que "en lo que no están de acuerdo es en la eliminación del párrafo que establece una preferencia en favor de los costarricenses", lo cual no se eliminó, agrega la Oficina Jurídica: "por cuanto la Constitución Política obliga a contratar a los trabajadores costarricenses frente a los extranjeros cuando se encuentran en igualdad de condiciones. El artículo 68 de nuestra Constitución Política establece en su párrafo final "en igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense". Sugiere que eso se ponga en un considerando, a saber: "Considerando que la Constitución Política en su artículo 68 establece que en igualdad de condiciones debe preferirse al trabajador costarricense".

Añade que el Director del Centro de Investigación en Nutrición Animal pregunta: ¿Qué ocurriría si la comisión calificadora o la Asamblea de Escuela considera que ninguno de los candidatos -no obstante tengan los requisitos mínimos- tiene las cualidades que se buscan para la plaza respectiva, puede declararse el concurso desierto o tienen que escoger a alguien, aunque esta no sea la persona idónea para el puesto? Estima que es una pregunta extrema, se supone que la parte técnica ha sido resuelta por una comisión que recomienda, de lo contrario no recomendaría. Ningún concurso puede declararse desierto a menos que haya una fundamentación, por tanto está bien la recomendación de la Comisión."

En otra intervención el Máster Salazar manifiesta:

"La Comisión Calificadora dará un informe razonado en el cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad de acuerdo con el grado de idoneidad determinado con base en los elementos de juicio contemplados en el artículo 32" Ya esta reforma estaba hecha. Considera que solamente cambiando la palabra "informe" por "recomendación" se resuelve todo: "...dará una recomendación razonada con la cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad".

Plantea además que: "La Comisión dará en su informe una recomendación razonada mediante la cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad según el grado de idoneidad. Incluyendo además todos los concursantes que cumplan con los requisitos del concurso".

Licda. Griselda Ugalde:

"Hace notar una contradicción cuando señalan: "Si el candidato escogido por la Asamblea no ha sido recomendado por la Comisión, requerirá de una ratificación", eso implica que la Comisión debe recomendar, por tanto hay que agregarlo"

Dra. Alicia Guardián:

"Estas comisiones calificadoras establecen un puntaje; al indicarse: "en igualdad de condiciones académicas", podría darse como una cuestión subjetiva. Cuestiona ¿qué se entiende por igualdad de condiciones? porque la Defensoría de los Habitantes quería quitar esos juicio subjetivo.

Dr. Luis Garita:

"Hay que analizar los argumentos de la Escuela de Química".

La Comisión de Reglamentos nuevamente procedió a analizar detenidamente tanto las observaciones recibidas por parte de la Comunidad Universitaria, como las emanadas por la Defensoría de los Habitantes que dieron origen a la reforma, así como los comentarios realizados en sesión 4137, artículo 7 del 19 de setiembre de 1995 y sesión 4167, artículo 5 del 21 de febrero de 1996, del Consejo Universitario. Luego de este análisis, decidió adicionar un considerando en el siguiente texto: "Que la Constitución Política en su artículo 68, establece que en igualdad de condiciones debe preferirse al trabajador costarricense", y proponer la modificación del texto publicado en consulta, en los siguientes términos:

TEXTO EN CONSULTA	TEXTO PROPUESTO
Art. 33. En el plazo máximo de tres semanas, a partir de la fecha en que se sometan a su conocimiento los documentos correspondientes, la Comisión Calificadora dará un informe razonado en el cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad, de acuerdo con el grado de idoneidad determinado con base en los elementos de juicio contemplados en el artículo 32 anterior, incluyendo a todos los	Art. 33. En el plazo máximo de tres semanas, a partir de la fecha en que se sometan a su conocimiento los documentos correspondientes, la Comisión de Análisis de Atestados dará la recomendación mediante la cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad, de acuerdo con el grado de idoneidad determinado con base en los elementos de juicio contemplados en el artículo 32 anterior, incluyendo a todos los

concurantes que cumplan con los requisitos del concurso.

En un plazo de seis semanas, el Director convocará a la Asamblea de Escuela para que ésta, mediante voto secreto, previa discusión y justificación, escoja a uno de ellos.

Será escogido el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos presentes.

Si el candidato escogido por la Asamblea de Escuela no ha sido recomendado por la Comisión, requerirá de una ratificación por mayoría calificada de dos terceras partes de los asambleístas. Si no fuere ratificado, la Asamblea deberá proceder a elegir entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos.

Si ninguno obtuviera la mayoría requerida, la Asamblea podrá proceder a declarar el concurso desierto. Si un costarricense y un extranjero estuvieran en igualdad de condiciones académicas, la Asamblea de la Escuela deberá escoger al costarricense.

concurantes que cumplan con los requisitos del concurso. **Si la Comisión de Análisis de Atestados determina que un costarricense y un extranjero están en igualdad de condiciones académicas, priorizará en su recomendación al candidato costarricense en relación con el extranjero.**

En un plazo de seis semanas, el Director convocará a la Asamblea de Escuela para que ésta, mediante voto secreto, previa discusión y justificación, escoja a uno de los **candidatos**.

Será escogido el candidato **que obtenga** la mayoría absoluta de los votos presentes **según la recomendación de la Comisión. En caso contrario se requerirá mayoría calificada.**

Si en la votación ningún candidato obtuvo la mayoría requerida, la Asamblea debe decidir en votación secreta si declara el concurso desierto o si procede a realizar otra votación. Esta última se realizará en los mismos términos de la primera, pero sólo entre los candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos. Este procedimiento se aplicará tantas veces como fuese necesario.

Al realizar la modificación del artículo 33, el artículo 31 tendría que variar de la siguiente forma:

ACTUAL

Artículo 31 Cuando existan plazas vacantes respaldadas por una partida presupuestaria, el Decano o el Director, previa aprobación de la Asamblea de Facultad o de Escuela según corresponda, pedirá al Vicerrector de Docencia la apertura de un concurso, el Vicerrector podrá negarse a abrirlo por razones de conveniencia de la Institución.

a. La publicación de las bases del concurso se hará en dos de los diario de mayor circulación y en el periódico Universidad. Las ofertas de servicios se recibirán en la unidad académica respectiva, en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a la publicación.

b. Después de cerrada la recepción de ofertas, el Director de la Escuela o el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas, en el plazo no mayor de cinco días hábiles nombrará una Comisión Calificadora y le entregará los documentos correspondientes.

La Comisión calificadora estará integrada por cinco profesores en servicio activo, que ostenten la más alta categoría dentro del Régimen Académico en la especialidad o en los campos afines al concurso. En el caso de los Centros Regionales, los miembros de esa Comisión deberán ser profesores con iguales condiciones pero de las facultades universitarias escogidos por el Director de la Sede Regional.

PROPUESTO

Artículo 31 Cuando existan plazas vacantes respaldadas por una partida presupuestaria, el Decano o el Director, **convocará la Asamblea de Facultad o de Escuela con los siguientes propósitos: a) obtener su autorización para tramitar el concurso correspondiente, b) nombrar una Comisión de Análisis de los Atestados. Una vez obtenido la autorización,** pedirá al Vicerrector de Docencia la apertura de un concurso. El Vicerrector podrá negarse a abrirlo por razones de conveniencia de la Institución.

a. La publicación de las bases del concurso se hará en dos de los diario de mayor circulación y en el periódico Universidad. Las ofertas de servicios se recibirán en la unidad académica respectiva, en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a la publicación.

b. Después de cerrada la recepción de ofertas, el Director de la Escuela o el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas, en el plazo no mayor de cinco días hábiles **entregará a la Comisión de Análisis de Atestados** los documentos correspondientes.

La Comisión **de Análisis de Atestados** estará integrada por cinco profesores en servicio activo, que ostenten la más alta categoría dentro del Régimen Académico en la especialidad o en los campos afines al concurso. En el caso de los **Sedes** Regionales, los miembros de esa Comisión deberán ser profesores con iguales condiciones pero de las facultades universitarias escogidos por el Director de la **Sede** Regional

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos, después de analizar el expediente del caso con las observaciones de la comunidad universitaria y de atender las recomendaciones del plenario, propone lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. La propuesta de reforma al artículo 33 del Régimen Académico y Servicio Docente, recomendado por la Defensoría de los Habitantes y publicado en consulta a la comunidad universitaria en la Gaceta 16-95, artículo 12 del 26 de junio de 1995.
2. Las Observaciones realizadas por la comunidad universitaria en atención a dicha consulta y por los miembros del Consejo Universitario, en sesión 4137, artículo 7 del 19 de setiembre de 1995 y sesión 4167, artículo 5 del 21 de febrero de 1996.
3. Que la Constitución Política en su artículo 68 establece que en igualdad de condiciones debe preferirse al trabajador costarricense.
4. Que los informes de la Comisión de Análisis de Atestados tiene carácter recomendativo.

ACUERDA:

- 1.- Reformar el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para que se lea de la siguiente forma:
"Artículo 33. En el plazo máximo de tres semanas, a partir de la fecha en que se sometan a su conocimiento los documentos correspondientes, la Comisión de Análisis de Atestados dará la recomendación mediante la cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad, de acuerdo con el grado de idoneidad determinado con base en los elementos de juicio contemplados en el artículo 32 anterior, incluyendo a todos los concursantes que cumplan con los requisitos del concurso. Si la Comisión de Análisis de Atestados determina que un costarricense y un extranjero están en igualdad de condiciones académicas, priorizará en su recomendación al candidato costarricense en relación con el extranjero. En un plazo de seis semanas, el Director convocará a la Asamblea de Escuela para que ésta, mediante voto secreto, previa discusión y justificación, escoja a uno de los candidatos. Será escogido el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos presentes según la recomendación de la Comisión. En caso contrario se requerirá mayoría calificada. Si en la votación ningún candidato obtuvo la mayoría requerida, la Asamblea debe decidir en votación secreta si declara el concurso desierto o si procede a realizar otra votación. Esta última se realizará en los mismos términos de la primera, pero sólo entre los candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos. Este procedimiento se aplicará tantas veces como fuese necesario".
- 2.- En consecuencia de lo anterior, modificar el artículo 31 del mismo Reglamento de la siguiente manera:
Artículo 31 Cuando existan plazas vacantes respaldadas por una partida presupuestaria, el Decano o el Director, **convocará la Asamblea de Facultad o de Escuela con los siguientes propósitos: a) obtener su autorización para trámitar el concurso correspondiente, b) nombrar una Comisión de Análisis de los Atestados. Una vez obtenido la autorización, pedirá al Vicerrector de Docencia la apertura de un concurso. El Vicerrector podrá negarse a abrirlo por razones de conveniencia de la Institución.**
a. La publicación de las bases del concurso se hará en dos de los diario de mayor circulación y en el periódico Universidad. Las ofertas de servicios se recibirán en la unidad académica respectiva, en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a la publicación.
b. Después de cerrada la recepción de ofertas, el Director de la Escuela o el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas, en el plazo no mayor de cinco días hábiles **entregará a la Comisión de Análisis de Atestados** los documentos correspondientes.
La Comisión de Análisis de Atestados estará integrada por cinco profesores en servicio activo, que ostenten la más alta categoría dentro del Régimen Académico en la especialidad o en los campos afines al concurso. En el caso de los **Sedes Regionales**, los miembros de esa Comisión deberán ser profesores con iguales condiciones pero de las facultades universitarias escogidos por el Director **de la Sede Regional**

Atentamente,

Ramiro Porras Quesada, coordinador, Licda. Griselda Ugalde Salazar, Dra. Ligia Bolaños Varela, Dra. Sonia Aguilar Cortes

ANEXO 6.

PROPUESTA COMPLEMENTARIA DE LA COMISION DE POLITICA ACADEMICA AL ACUERDO 6 DE LA SESIÓN 4083.

CONSIDERANDO:

1.-El Consejo Universitario en su sesión 4083, artículo 6 del 7 de febrero de 1995, tomó un acuerdo tendiente a garantizar a los estudiantes carné 94 y anteriores, un nuevo plan de contingencia para optar por el ingreso a carrera en 1996.

2.-Es necesario tomar un acuerdo similar que garantice una respuesta a los estudiantes de los padrones de solicitantes a carrera que aún tienen interés en optar por un cupo en carrera en 1997.

ACUERDA:

1.-Establecer que el Consejo Universitario conjuntamente con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil elaborará el Plan de Contingencia para 1997.

2.-Solicitar al Rector que informe a los estudiantes que se encuentran en el padrón de solicitantes a carrera 95-96, que el Consejo Universitario conjuntamente con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, está elaborando un Plan de Contingencia para 1997.

Atentamente,

Dra. Ligia Bolaños, Jorge Fonseca, Sonia Aguilar, Walter Canessa, Alicia Gurdían, coordinadora